

AUTOR

**Fernando Gutiérrez
del Arroyo,**

Economista con especialización en finanzas sostenibles y regulación ESG y experiencia en análisis regulatorio, coyuntura económica, public engagement, mercado inmobiliario o monetización de datos. Ha trabajado en la Unidad de Análisis Global del Banco de España y en el Departamento de Consultoría Económica en Solchaga Recio & asociados y Metyis. Es licenciado en economía y en derecho por la Universidad Carlos III de Madrid.

European Sustainability Reporting Standards (ESRS): los nuevos requerimientos de divulgación ESG para las empresas europeas

EsadeEcPol Brief #42 Agosto 2023

RESUMEN EJECUTIVO

La divulgación de información sobre sostenibilidad o ESG supone un requisito previo y un elemento central para el desarrollo de las finanzas sostenibles y la reorientación del modelo económico hacia la sostenibilidad. Sin ella los inversores no pueden distinguir entre aquellas empresas con modelos de negocio más resilientes y sostenibles, ni dirigir fondos suficientes hacia ellas.

La normativa que regía esta divulgación en la UE (la NFRD y su trasposición en España, la Ley 11/2018) **no ha conseguido estos objetivos**, ya que la información publicada anualmente por las empresas resulta inadecuada e insuficiente en cantidad, calidad o comparabilidad.

Esto motivó la entrada en vigor a inicios de 2023 de una norma más ambiciosa y exigente: la *Corporate Sustainability Reporting Directive (CSRD)*. En este brief analizamos esta nueva regulación, y los *European Single Reporting Standard (ESRS)* que la acompañan, que afectará a más organizaciones que la NFRD, pues incluye las de tamaño mediano, las cotizadas (salvo microempresas) y los grupos consolidados externos a la UE con una facturación anual mayor a 150 millones de euros, lo que supone más de 50.000 empresas que generan más de la mitad del valor añadido de la economía de la UE.

Su principal objetivo es mejorar la divulgación de la información sobre sostenibilidad de las empresas mediante:

- Un incremento en la cantidad de información facilitada. Las organizaciones deberán compartir una mayor variedad de elementos relacionados con ESG, que pueden afectar a sociedades en principio no sujetas a CSRD pero que estén en la cadena de valor de la empresa que reporta.
- Una mejora de la calidad de la información, a través del establecimiento de indicadores y métricas más claras para poder acompañar la información de datos que la respalden.
- Un aumento de la credibilidad de la información a través de una mayor diligencia debida y la exigencia de verificación externa.
- La promoción de la homogeneidad de la información. Los ESRS se ha establecido de tal manera que son iguales para toda la UE, sin posibilidad de modificación, aumento o reducción por parte de los países al implementar la CSRD.
- Una mayor comparabilidad de la información, con un orden y contenido temático igual para todas las organizaciones. Además, se establecen normas para mejorar su conexión con las cuentas financieras y se exigirá una divulgación digital unificada a través de un repositorio centralizado de cuentas (*European Single Access Point*).

Sin embargo, en su adopción, las organizaciones asumirán mayores costes, controles y burocracia interna y deberán prestar especial atención a los desafíos derivados de la norma.

En primer lugar, tendrán que planificar cómo reportar la información requerida cumpliendo los requisitos de tiempo y forma, así como decidir si continúan utilizando otros estándares voluntarios además de los obligatorios. Para ello, deberán desarrollar nuevas capacidades para ser capaces de gestionar los nuevos requerimientos.

Otro aspecto importante será establecer claramente el método de evaluación de materialidad, es decir, identificar los impactos positivos y negativos en ESG que la organización genera y también los riesgos y oportunidades en este ámbito a los que se expone. Esto es especialmente relevante teniendo en cuenta que la normativa establece qué hay que identificar, pero no cómo hay que hacerlo.

La CSRD también requerirá ajustes estratégicos en el modelo de negocio y gobernanza de las organizaciones para integrar los impactos, riesgos y oportunidades identificados en sus informes ESG, incluyendo las medidas necesarias para generar efectos positivos y prevenir y corregir los negativos.

Además, con los nuevos estándares, se espera que las organizaciones aumenten el nivel de control sobre las empresas con las que contratan, los clientes y las comunidades afectadas a lo largo de toda su cadena de valor, incluyendo así información sobre organizaciones que no están directamente sujetas a la CSRD.

Por último, durante el proceso será necesario integrar a los distintos grupos de interés y mejorar la transparencia interna con la sociedad y el mercado facilitando la labor de los supervisores.

1. Planteamiento y contexto regulatorio

La divulgación de información de sostenibilidad o ESG, como aspecto central de la información no financiera, **supone un requisito previo y un elemento crucial para el desarrollo de las finanzas sostenibles y la reorientación del modelo económico de la UE hacia la sostenibilidad**. Lograr que las empresas financieras y no financieras faciliten información más exhaustiva y consistente sobre los riesgos de sostenibilidad a los que se exponen y su propio impacto en las personas (ámbito “S” en el acrónimo ESG) y el medioambiente (ámbito “E”) es esencial para el éxito del Plan de acción de finanzas sostenibles o PAFS (CE, 2018) y del Pacto Verde Europeo o EGD (CE, 2019), dos de las iniciativas más relevantes de la UE para abordar los desafíos de sostenibilidad¹.

Las necesidades de información ESG han aumentado y lo seguirán haciendo en el futuro. Los inversores son cada vez más conscientes de que las cuestiones de sostenibilidad pueden poner en peligro los resultados financieros de las empresas. Además, el prometedor y dinámico mercado de productos financieros sostenibles (bonos verdes, índices y fondos ESG, etc.) ha de ajustarse a una normativa creciente. De esta forma, la demanda de información de sostenibilidad se está elevando en el ámbito nacional, y sobre todo en el europeo, a través de los requerimientos referidos a la Taxonomía, a los productos financieros o a los estados no financieros, entre otros.

Al tiempo, la divulgación de información es problemática y costosa para las empresas por distintas razones, como las dificultades para obtener información de sus proveedores, la escasa precisión de los requisitos actuales, la inflación normativa o la persistencia de marcos privados dispares, no siempre consistentes entre sí o con los requerimientos regulatorios.

Así, la brecha creciente entre la información sobre sostenibilidad que presentan las empresas y las necesidades de los usuarios implica que **los inversores no están aún en condiciones de tener suficientemente en cuenta los riesgos ESG en sus decisiones de inversión** (lo que puede incluso crear riesgos sistémicos que amenacen la estabilidad financiera) y también que **los inversores no pueden canalizar suficientes fondos hacia las empresas con modelos de negocio y actividades más sostenibles y resilientes**, lo que pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos adquiridos.

La información no financiera a divulgar se recogía en la Non-Financial Reporting Directive (NFRD)². En tanto que Directiva, hubo de ser traspuesta por los EE.MM. a su derecho interno, algo que en el caso español sucedió en la **Ley 11/2018 sobre información no financiera y diversidad³**. A esta habría que sumar, en el ámbito nacional, los requisitos de divulgación de la reciente **Ley de**

1 Véase Amargant y Gutiérrez del Arroyo (2022) para una descripción de las 10 acciones del PAFS.

2 Véase [Directiva 2014/95/UE](#) del PE y del Consejo de 22-oct-14 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad de grandes empresas y grupos. La NFRD formalmente enmienda la Directiva Contable (Directiva 2013/34/UE) disponible [aquí](#) en su versión consolidada.

3 Véase la [Ley 11/2018](#), de 28-dic, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y la Ley 22/2015, de 20 de julio de auditoría de Cuentas, en materia no financiera y diversidad.

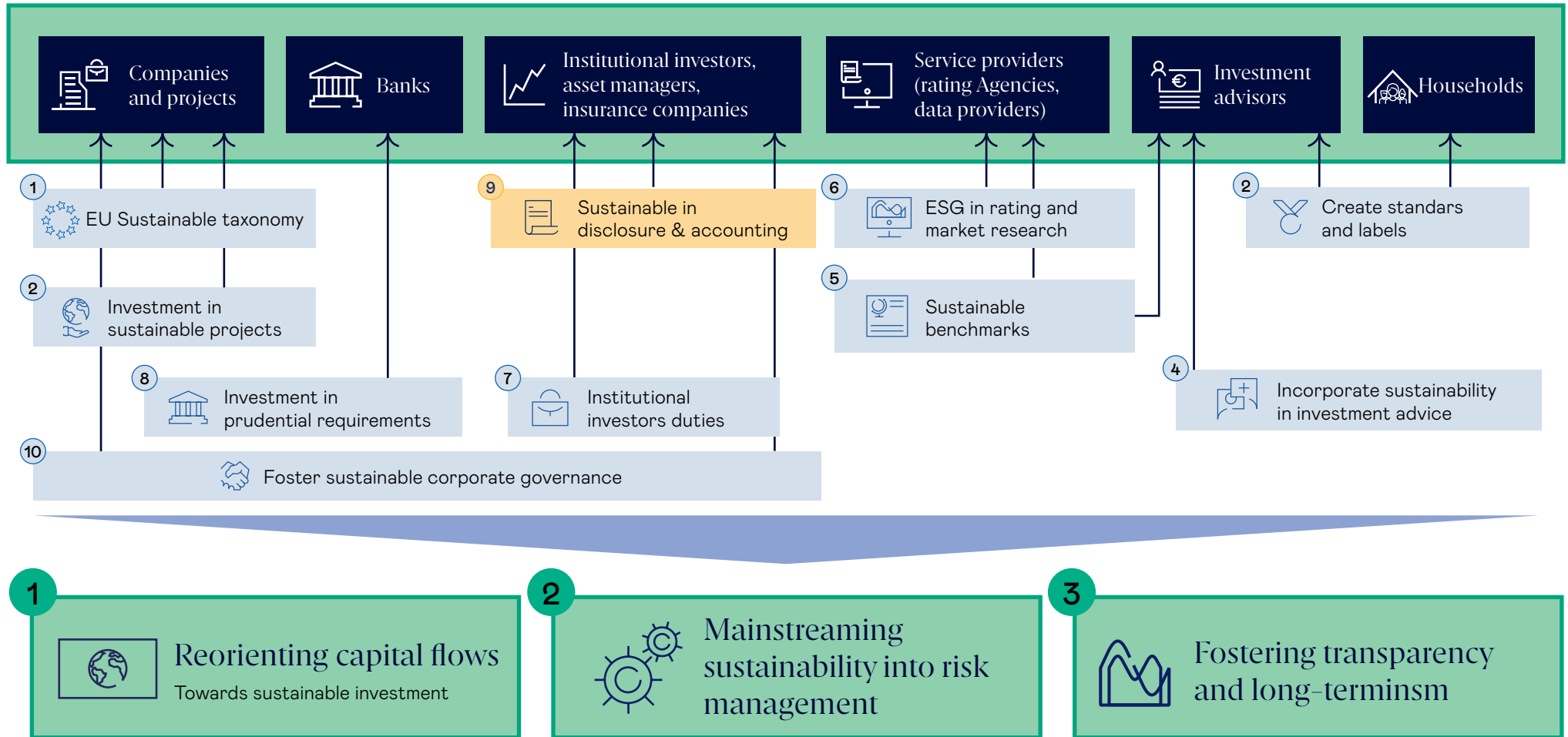
cambio climático⁴ (pendiente aún de desarrollo por un decreto) o las directrices voluntarias del “Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas” del supervisor (CNMV, 2020).

Sin embargo, la NFRD presentó problemas, pues no introdujo un marco de divulgación estándar para la información no financiera ni tampoco impuso requerimientos de divulgación detallados, de forma que la información publicada anualmente por las empresas en sus Estados de información no financiera (EINF) resultó inadecuada e insuficiente en cantidad, calidad o comparabilidad. Esta es la razón por la que **la Comisión Europea (CE) propuso en el PAFS mejorar la divulgación de la información no financiera como acción 9, reformando para ello la NFRD (cuadros 1 y 2).**

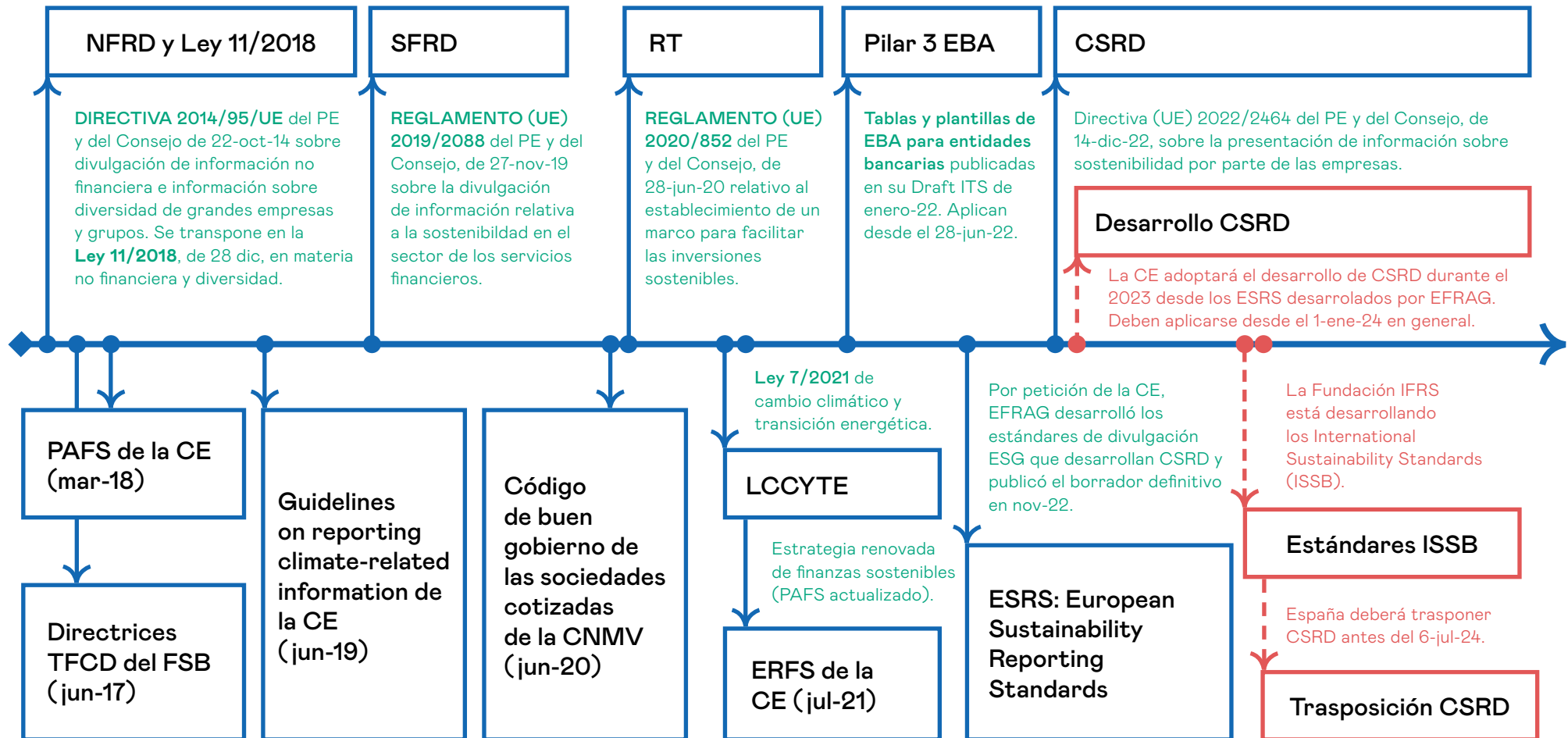


⁴ Véase [Ley 7/2021](#), de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LCCYTE).

Cuadro 1. Destinatarios, acciones y objetivos del PAFS



Cuadro 2. Marco cronológico de las acciones 1, 7 y 9 del PAFS sobre divulgación ESG



Pues bien, la NFRD fue reformada por la *Corporate Sustainability Reporting Directive*⁵, que entró en vigor a principios de 2023. La CSRD no incorpora la información concreta y detallada a divulgar. Esta fue suministrada por el *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG) mediante unos borradores de estándares unificados: los Estándares Europeos de Información en Materia de Sostenibilidad (*European Sustainability Reporting Standards* o ESRS por sus siglas en inglés). Publicó su borrador final el pasado noviembre (EFRAG, 2022). La CE ha incorporado ya ajustes y sacado a consulta hasta jul-23 el borrador del acto delegado de los requerimientos ESRS para todos los sectores (*sector-agnostic*) que terminará adoptando en las próximas semanas y que revisará cada 3 años⁶. Los estándares adaptados para ciertos sectores (*sector-specific*), los de pymes cotizadas (y los voluntarios para las demás), así como los de empresas no radicadas en la UE, se adoptarán en el ecuador de 2024 según mandata la CSRD (cuadro 3).

Los EE.MM. deben ahora trasponer la CSRD antes del 6-jul-24 y los destinatarios aplicarla a partir del 1-ene-24 salvo en ciertos casos (el 1-ene-25 será la fecha para empresas no sujetas a NFRD, el 1-ene-26 para pymes cotizadas y el 1-ene-28 para empresas de gran tamaño de terceros países que no estén domiciliadas en la UE). Esto es, deberán hacerlo en 2025, 2026, 2027 y 2029 en referencia al ejercicio inmediatamente anterior, respectivamente. La aplicación de algunos estándares se ha diferido en el tiempo, eso sí, como especifica el apartado 3.

Por último, y en paralelo, la UE está creando un punto de conexión único, gratuito, digitalizado, y de fácil uso para la información de las compañías: el *European Single Access Point* (ESAP), aún en gestación⁷. El ESAP será la herramienta centralizada y pública para toda la información financiera y no financiera requerida por la normativa UE. Este punto de acceso único resolverá el problema actual de que la información pública de las empresas no siempre es fácil de encontrar o acceder, lo que genera costes y barreras. Además de centralizar y estandarizar la información, reducirá los costes administrativos y la fragmentación de los mercados de capitales. Asimismo, podría elevar la visibilidad de las empresas y facilitarles captar financiación, además de crear nuevas oportunidades de inversión para los inversores y ayudar a construir una base de datos ESG acorde con la legislación UE.

5 [Directiva \(UE\) 2022/2464](#), de 14-dic-22, que modifica el Reglamento (UE) 537/2014 y las Directivas 2004/109/CE, 2006/43/CE y 2013/34/UE, sobre la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

6 [REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) /... DE LA COMISIÓN](#) por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del PE y del CONSEJO en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, disponible [aquí](#).

7 [Propuesta de Reglamento](#) que establece un punto de acceso único europeo que proporciona un acceso centralizado a la información disponible al público pertinente para los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad. El PE y el Consejo llegaron a un acuerdo provisional en may-23, por lo que la propuesta se adoptará en los próximos meses. La plataforma estará disponible en 2027 y se irá nutriendo de información de forma paulatina (Consillium, 2023).

Cuadro 3. Requerimientos ESRS según su grado de avance

Estándares ya publicados			Estándares pendientes de desarrollo
Estándares transversales (cross-cutting standards)			Específicos por sector (sector specific standards)
ESRS 1 - Principios generales (general principles)			
ESRS 2 - Divulgaciones generales (general requirements)			Estándares adaptados para pymes cotizadas (listed SME standards)
ESRS 3 - Estándares temáticos independientes del sector (sector agnostic topical standards)			Estándares voluntarios adaptados para el resto: pymes no cotizadas y microempresas (VSRS)
E	S	G	Estándares adaptados para empresas no-UE afectados por CSRD (Extra-EU undertakings standards)
ESRS 1 Cambio climático (mitigación, adaptación)	ESRS 1 Fuerza laboral propia	ESRS 1 G1 Conducta empresarial	
ESRS 2 Prevención de la contaminación	ESRS 2 Trabajadores en la cadena de valor		
ESRS 3 Agua y recursos marinos	ESRS 3 Comunidades afectadas		
ESRS 4 Biodiversidad y ecosistema	ESRS 4 Consumidores y usuarios finales		
ESRS 5 Uso de recursos y economía circular			
			Todas las compañías (financieras y no financieras) sujetas a CSRD divulgarán: <ul style="list-style-type: none"> • ESRS 1 & ESR2 • ESRS 3 - E1 • Cualquier tema E,S o G identificado material por el análisis de materialidad

2. Novedades de la CSRD y conexión con otras normas de Reporting ESG

La reforma de la NFRD a través de la CSRD, en vigor desde ene-23, constituye el núcleo de la acción 9 del PAFS, y tiene como objetivo que la información sobre sostenibilidad sea mayor en calidad y cantidad y sea más homogénea, creíble y comparable. Recordemos que los principales usuarios de la información ESG divulgada en los informes anuales de las empresas son los inversores y otros *stakeholders* que, según el preámbulo, “desean conocer mejor los riesgos y las oportunidades que ofrecen las cuestiones relacionadas con la sostenibilidad para sus inversiones, así como las repercusiones de dichas inversiones en las personas y el medio ambiente”.

La CSRD amplía notablemente el ámbito subjetivo, afectando a muchas más compañías, tanto financieras como no financieras. Además, especifica con más detalle la información a presentar (y el formato en el que plasmarlo) y habrá que hacerlo en consonancia con otra normativa UE (como Taxonomía⁸ o SFDR⁹). Por último, eleva el control, al exigir verificación de la información divulgada y la supervisión del verificador. Así, según ilustra el cuadro 4 sus novedades son:

Cuadro 4. Comparación entre la NFRD y la CSRD que la sustituye

Instrumento	NFRD	CSRD
Perímetro	Compañías cotizadas de gran tamaño (>500 trabajadores)	Se extiende a más organizaciones, incluyendo las de tamaño mediano (>250), las cotizadas de cualquier tamaño (salvo microempresas o los grupos consolidados externos a la UE con facturación anual <€150 millones).
Información a reportar	Temas medioambientales (E), temas sociales (S) y tratamiento de los empleados, respeto con los DD.HH., medidas contra la corrupción y el soborno, diversidad en el Consejo	Se extienden los requerimientos y temas, incluyendo estrategia, modelo de negocio, políticas y objetivos, competencias del Consejo y otros órganos de gestión, materialidad, indicadores, perímetro ampliado a la cadena de valor, mecanismos de gestión de impacto, riesgos y oportunidades.
Estándar de divulgación	Inexistente (sólo directrices voluntarias de divulgación no financiera de 2017 y sobre clima de 2019)	European Sustainability Reporting Standards (ESRS), que definen cómo divulgar cada tema E, S y G material así como otros temas transversales.
Ubicación del reporting	Puede incluirse en el informe de gestión o en un informe separado.	Debe divulgarse en el informe de gestión
Formato	Flexible	<i>Human & machine-readable</i>
Verificación	No requerida	Verificación limitada y diligencia debida en distintos temas
Infracciones y control	Ninguna	Autoridades de supervisión nacionales de acuerdo con directrices de ESMA

Fuente: ICMA (2021) y elaboración propia

8 [Reglamento \(UE\) 2020/852 del PE y del Consejo, de 18-jun-20 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento \(UE\) 2019/2088.](#)

9 [Reglamento \(UE\) 2019/2088. Se denomina SFDR: Sustainable Finance Disclosure Regulation.](#)

PERÍMETRO: la NFRD obliga a las empresas con más 500 empleados en base consolidada y las “entidades de interés público” (cotizadas, bancos, seguros y otras así designadas por los EE.MM.), hasta un total de 11.000 instituciones según la CE. Ahora, **la CSRD amplía el perímetro incluyendo cualquier gran empresa¹⁰, sea o no cotizada, e incluso pymes cotizadas y grupos consolidados externos a la UE¹¹, lo que afectará a unas 50.000 instituciones**, que emplean a más de un tercio de los trabajadores (unos 80 millones) y generan más de la mitad del valor añadido bruto¹². Así, se excluye de la aplicación obligatoria a las pymes no cotizadas y microempresas de cualquier tipo, que pueden seguir voluntariamente los requerimientos de la CSRD si así lo desean, siguiendo unos futuros *Voluntary Sustainability Reporting Standards* (VSRS). Cada vez se reclama a más pymes una mayor divulgación por parte de los bancos que las financian o las empresas grandes incorporadas a su cadena de valor, por lo que habrá estándares simplificados para las pymes cotizadas (aplicables desde el 1-ene-26) y otros voluntarios para las no cotizadas.

DOBLE MATERIALIDAD: la CSRD aclara el concepto de *doble materialidad*, que alude, de un lado, a los riesgos más significativos (o materiales) causados por factores de sostenibilidad ESG que afronta una empresa por sus exposiciones o su localización (*outside-in ESG risks* o “**materialidad financiera**”) y, de otro, a los impactos más significativos (o materiales) de su actividad en la sociedad y/o el medioambiente (*inside-out ESG risks*, o “**materialidad de impacto**”). Este concepto crucial se desarrolla en más detalle en la sección 3.A del presente documento.

CONTENIDO A DIVULGAR: la información de sostenibilidad a presentar en el informe anual de gestión es similar sea este consolidado o no consolidado y se dirige de acuerdo con la CSRD a “comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa”, esto es, desde la perspectiva de la doble materialidad. Esta información debe incluir, a grandes rasgos, una descripción de:

- 1) **Modelo de negocio y la estrategia** (resiliencia frente a riesgos ESG, oportunidades, planes para alinearse con el escenario de 1,5°C del Acuerdo de París o el modo de aplicación de la estrategia sobre cuestiones de sostenibilidad);
- 2) **Objetivos de sostenibilidad** fijados y avances en su consecución;
- 3) **Función de los órganos de administración, dirección y control** en los temas ESG;
- 4) **Políticas de sostenibilidad** fijadas;
- 5) **Principales riesgos** de sostenibilidad y cómo se gestionan;
- 6) **Procesos de diligencia debida** aplicados, **principales efectos negativos** reales o potenciales relacionados con la cadena de valor de la empresa o **medidas adoptadas** para prevenir o paliar dichos efectos negativos y sus resultados;

11 Estos grupos deben facturar >€150 millones y contar con una filial (grande o cotizada) o sucursal (con facturación neta >€40 millones) en la UE. Ello alineará CSRD con la [propuesta de Directiva de la CE sobre la diligencia debida de los impactos de las empresas en el medioambiente y los DD.HH. \(Corporate Sustainability Due Diligence Directive o CSDDD\)](#).

12 Según Eurostat, las empresas no financieras de >250 trabajadores eran solo el 0,2% en 2020, pero empleaban el 35,7% de los trabajadores y aportaban el 47,5% del valor añadido. Ello supondría más de 73 millones de trabajadores, a lo que se sumarían casi 5 millones más en la rama de finanzas y seguros y el empleo de las más de 1.000 pymes cotizadas. Además, de manera indirecta podría afectar a docenas o cientos de millones de trabajadores adicionales, puesto que cada entidad sujeta a CSRD debería incluir a los trabajadores de su cadena de valor, con independencia de dónde se encuentren.

- 7) **Indicadores pertinentes** de todos los puntos anteriores; y
- 8) **Información sobre los activos intangibles**, incluida información sobre el capital intelectual, humano, social y relacional.

Además, para divulgar esta información:

- Se tendrán en cuenta **distintos horizontes temporales** (corto, medio y largo plazo);
- Se utilizará **información prospectiva y retrospectiva**, así como **cualitativa y cuantitativa** (las métricas prospectivas no estaban en la NFRD y son cruciales y bienvenidas);
- Se incluirán **referencias a otros datos recogidos en el informe de gestión** y a los importes consignados en los estados financieros anuales, así como explicaciones adicionales de estos;
- Y se seguirán **las normas de presentación de información: los ESRS** descritos en la sección 3 que adoptará la CE con el *input* de EFRAG (o las normas simplificadas para pymes, en su caso). Estos estándares o normas de presentación desarrollarán distintos capítulos:
 - a) **Divulgación sobre factores E**, incluidos los seis objetivos de la Taxonomía E (mitigación, adaptación, agua, economía circular, prevención de la contaminación y biodiversidad).
 - b) **Divulgación sobre factores S**, incluida la información sobre:
 - Aspectos de igualdad (igualdad de oportunidades -incluida la igualdad de género y de retribución por un mismo trabajo-, la formación y el desarrollo de capacidades, el empleo o la inclusión de las personas con discapacidad);
 - Las condiciones laborales y conciliación (condiciones laborales, incluido el empleo seguro y adaptable, los salarios, el diálogo social, la negociación colectiva y la participación de los trabajadores, la conciliación de la vida familiar y la vida privada y un entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado); y
 - El cumplimiento de las salvaguardas mínimas de la Taxonomía¹³.
 - c) **Divulgación sobre factores G**, incluida la información sobre:
 - El papel de los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa, también en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y su composición;
 - La ética y la cultura corporativas, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno;
 - Los compromisos políticos de la empresa, incluidas sus actividades de *engagement*;
 - La gestión y la calidad de las relaciones con los socios comerciales, incluidas las prácticas de pago;
 - Los sistemas internos de control y gestión de riesgos de la empresa, también en relación con el proceso de presentación de información de la empresa.

¹³ Respeto de derechos según Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales (OCDE, 2011), Principios Rectores de la ONU sobre empresas y DD.HH. (ONU, 2011), Principios y derechos de los 8 convenios fundamentales de la OIT (OIT, 2022) y Carta Internacional de DD.HH. (ONU, 2022).

VERIFICACIÓN: la CSRD obliga a *verificar* la información ESG divulgada, para promover que sea creíble y adecuada. Verificar (*assurance*) es un concepto menos exigente a auditar (*audit*), por lo que no se exige una garantía “razonable” sino “limitada” por parte del auditor, que es en todo caso más estricta al previo de la NFRD. Este nivel de garantía es actualmente menos costoso y más viable, pero la UE podría exigir garantía “razonable” en el futuro, endureciéndola. Además, la CSRD reclama a los EE.MM. abrir un mercado de servicios de auditoría sobre información ESG, sumando a nuevos proveedores más allá de los auditores habituales sobre información financiera¹⁴.

DIVULGACIÓN DIGITAL: la CSRD pretende que la información de sostenibilidad se prepare y divulgue en formato XHTML como prescribe la normativa para el informe de gestión y los estados financieros. Esta información se agregará en el ya citado *European Single Access Point (ESAP)*, que centralizará el *reporting* digital de las compañías en materia financiera y no financiera.

CONTROL: la supervisión de la información en materia de sostenibilidad se encomienda a las autoridades competentes nacionales (CNMV en el caso español). El supervisor europeo (ESMA), previa consulta con las agencias de medio ambiente (EEA) y derechos fundamentales (EUFRA), emitirá las directrices para llevarla a cabo. Además, los EE.MM. establecerán sanciones para las empresas que infrinjan las disposiciones referidas a la elaboración de los estados no financieros o la verificación de la información en materia de sostenibilidad por parte del verificador.

CONEXIÓN CON OTRAS NORMAS DE LA UE EN MATERIA ESG: la CSRD busca crear un flujo consecuente y coherente de información en materia de sostenibilidad a lo largo de toda la cadena de valor y para ello trata de alinearse con otros requerimientos ESG desarrollados en normas desde las acciones 1, 7, 5, 8 o 10 del PAFS, para reducir costes y evitar la duplicidad.

→ Esto se pretende alcanzar haciendo que los estándares de CSRD incluyan los conceptos principales de Taxonomía (A1 PAFS). En concreto, CSRD da entrada a la Taxonomía, ya que el art. 8 del Reglamento de Taxonomía (RT) dispone que las empresas sujetas a CSRD deben divulgar su alineación con la Taxonomía según los requerimientos concretos y los *templates* del Reglamento delegado que desarrolla el citado art. 8¹⁵. Por tanto, está sujeto a Taxonomía quien esté sujeto a CSRD, además de otros actores (participantes en mercados financieros y asesores financieros sujetos a SFDR o emisores del bono verde europeo o EuGB). Es cierto que los ESRS que desarrollan la CSRD no incluyen los requerimientos de Taxonomía en los borradores definitivos de nov-22 (sí en los anteriores de abr-22), pero sí perfilan que el informe de gestión de las organizaciones incluya al menos dos “declaraciones de sostenibilidad”: la divulgación de los ESRS exigida por la CSRD y la del art. 8 exigida por el RT;

¹⁴ Para ello se amplía la definición del “auditor legal” y la “sociedad de auditoría” para realizar “encargos de verificación de la información en materia de sostenibilidad” además de auditorías legales, y se amplía el perímetro a “personas físicas” autorizadas por los EE.MM. para realizar una auditoría legal y un encargo de verificación de la información de sostenibilidad si demuestran determinada formación y superan un examen de competencia profesional. Los auditores (autorizados o reconocidos) existentes no se sujetan a estos requisitos, pero los EE.MM. deben poner los medios para que “adquieran los conocimientos necesarios relativos a la información en materia de sostenibilidad y la verificación de dicha información

¹⁵ Reglamento delegado (UE) 2021/2178. Se denomina *EU taxonomy disclosures delegated act*. Véase Gutiérrez del Arroyo (2022) para una descripción de los requerimientos de divulgación de Taxonomía.

- **Haciendo que la información divulgada bajo CSRD incluya indicadores exigidos en la SFDR (A7 PAFS)**, para que las empresas reporten la información que los inversores y otros participantes de mercado han de incorporar en los reportes que la SFDR les exige en relación con los “productos financieros sostenibles”, incluyendo los indicadores para el llamado cálculo de las Principales Incidencias Adversas o PIAs¹⁶. En concreto, los ESRS que desarrollan la CSRD incorporan los 47 indicadores de SFDR de ámbitos E, S y G, exigiendo incluso los que según SFDR resultaban “optativos”, lo que eleva la carga de *reporting* para las organizaciones.
- **Haciendo que la información divulgada bajo CSRD incorpore indicadores exigidos en los índices ESG (A5 PAFS)**, vinculada con los factores E, S y G que permiten optar a formar parte de índices de referencia de la UE: *EU Climate Transition Benchmarks* (EU CTB) y el *EU Paris-Aligned Benchmarks* (EU PAB), compatibles ambos con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero¹⁷.
- **Haciendo que aspectos centrales de la información a reportar bajo CSRD se acompañen por una verificación adicional a través de *Due Diligence* (DD)**, lo que conecta dicha norma con la CSDDD¹⁸ que se adoptará próximamente en el marco de la A10 del PAFS; y
- **Haciendo que la información divulgada bajo CSRD incluya también indicadores exigidos de *reporting* ESG en Pilar III (A8 PAFS)**, exigibles solamente a las entidades bancarias¹⁹.

La equivalencia entre los indicadores exigidos por CSRD, por un lado, y SFDR (A7 PAFS), índices ESG (A5) y Pilar III para los bancos (A8), por otro, se incluyen en el apéndice III de los ESRS que desarrollan la CSRD²⁰ (ver anexo III para la equivalencia entre CSRD, SFDR y BMR).

CONEXIÓN CON OTROS ESTÁNDARES INTERNACIONALES: la CSRD busca alinear también sus futuros estándares de divulgación, los ESRS, con otros estándares internacionales y sobre

16 Estos requerimientos constituyen el *input* esencial para que participantes en mercados financieros (PMF) y asesores financieros (AF) divulguen la alineación de los “productos financieros sostenibles” a efectos de la Taxonomía (arts. 6 y 5 RT) que, respectivamente, crean y distribuyen bajo la SFDR. Además, la información no taxonómica que las empresas han de divulgar vía NFRD-CSRD también constituye el *input* para que los PMF y AF realicen la divulgación de indicadores (principales incidencias adversas o PIAs) en los productos sostenibles según la SFDR (arts. 8 y 9). El desarrollo normativo unificado sobre los 4 tipos de productos sostenibles de SFDR y Taxonomía se adoptó en el [Reglamento delegado \(UE\) 2022/1288](#), aplicable desde ene-23 y llamado Disclosure rules on sustainable investments delegated act.

17 [Reglamento \(UE\) 2019/2089 \(Benchmark Regulation\)](#) y Reglamentos delegados (UE) [2020/1816](#), [2020/1817](#) y [2020/1818](#)

18 [Propuesta de Directiva COM \(2022\)71](#).

19 Como parte del Pilar III de Basilea, EBA perfiló los estándares de divulgación ESG (EBA, 2022) y la CE los adoptó en el [Reglamento de Ejecución 2022/2453](#) de 30-nov-22 que desarrolla la *Credit Requirements Regulation* (CRR) en lo que respecta a la divulgación de información sobre los riesgos E, S y G. Las entidades bancarias deben cumplimentar 3 tablas de información cualitativa de ámbito E, S y G y 10 *templates* de información cuantitativa: 4 sobre riesgos de transición, 1 sobre riesgos físicos y 5 sobre acciones de mitigación y adaptación, incluyendo 3 plantillas referidas al *Green Asset Ratio* (GAR) en actividades alineadas con la Taxonomía y otra dedicada al *Banking Book Taxonomy Alignment Ratio* (BTAR). Los requerimientos finales de divulgación ESG de Pilar III son aplicables desde el 28-jun-22, de forma que el primer *reporting* tuvo lugar a principios de 2023 referidos a dic-22, y semestralmente a partir de entonces. No obstante, ciertos elementos (emisiones de GEI, métricas de alineación, GAR o BTAR) se posponen a 2024, ejercicio en el que EBA revisará los requerimientos. La EBA extenderá las plantillas para incluir los restantes objetivos E de la Taxonomía (agua, economía circular, prevención de la contaminación y biodiversidad) y posteriormente podría proponer nuevos requerimientos cuantitativos para los riesgos S y G añadidos a los cualitativos que ya exige en las tablas 2 y 3.

20 “*Appendix III - Datapoints in accordance with EU laws in the ESRS*”, disponible [aquí](#).

todo con TCFD²¹ o ISSB²². Por ello, los borradores de ESRS incluyen las equivalencias con ambos en los apéndices IV y V, si bien **el reto para alinear todos ellos es considerable**²³.

En suma, **la divulgación es un eje transversal del PAFS**, de forma que **la acción 9 (CSRD) está íntimamente relacionada con otras patas del plan. Esta transversalidad del reporting en el PAFS volvió a ponerse de manifiesto en la actualización de este: la Estrategia Renovada de Finanzas Sostenibles** de jul-21 (CE, 2021), que reitera el vínculo esencial entre las acciones 1 Taxonomía, 7 (SFDR) y 9 como pilares centrales y conectados para una divulgación ESG eficaz y consistente desde una perspectiva de “doble materialidad” (**cuadro 5**). A la triangulación entre estas tres normas habría que sumar, como se ha descrito, la conexión con las directrices voluntarias internacionales de TCFD o ISSB, que tienen un nivel de exigencia inferior (y menor granularidad) que los requerimientos de las citadas normas UE, pero que seguirá requiriendo una colaboración cercana entre sus responsables (EFRAG para los ESRS, FSB para TCFD e IFRS para ISSB) para conectar eficazmente y sin duplicidades evitables estos tres grupos de estándares.

Cuadro 4. Comparación entre la NFRD y la CSRD que la sustituye

Instrumento	Corporate Sustainability Reporting Directive (CSRD)	Reglamento de Taxonomía (RT)	Sustainable Finance Disclosure Regulation (sfdr)
Perímetro	Sociedades financieras y no financieras de la UE y cotizadas de cualquier tamaño	Actores sujetos a CSRD y SFDR	Participantes de mercados financieros (PMF) que crean productos de inversión y Asesores financieros (AF)
Divulgación	Reporting de requerimientos y verificación externa	Ingresos, Capex y Opex de productos y actividades asociados con Taxonomía	Reporting a nivel de entidad y producto de los riesgos ESG y las Principales Incidencias Adversas (PIA)
Aplicación	Desde el 1-ene-24	Desde el 1-ene-22	Desde el 10-mar-21

Fuente: elaboración propia desde la Estrategia renovada de finanzas sostenibles (ERFS) de jul-21 (CE, 2021)

21 **TCFD**: La *Task Force on Climate-related Financial Disclosures* emitió unas recomendaciones que han ido imponiéndose como una buena práctica de mercado y que: **a)** son voluntarias; **b)** se refieren al clima (no versan sobre otros ámbitos ESG); **c)** abordan tanto riesgos como oportunidades climáticas; **d)** no son prescriptivas (los métodos de análisis, elección de escenarios o granularidad de la divulgación lo decide cada organización de forma individual); y **e)** promueven el uso de análisis de escenarios prospectivos. Hay 11 recomendaciones, estructuradas en 4 áreas temáticas referidas a elementos esenciales de cómo operan las organizaciones: **i)** gobernanza; **ii)** estrategia; **iii)** gestión de riesgos; e **iv)** métricas y objetivos. Son aplicables por empresas de todos los sectores y jurisdicciones, aunque resultan demasiado exigentes para las de menor tamaño y existen directrices adicionales para ciertos sectores -financieros y no financieros- potencialmente más afectados por los riesgos y oportunidades climáticas. El *Institute for International Finance* (IIF) publicó en oct-21 un “*TCFD Template*” (disponible [aquí](#)) para instituciones financieras y en particular para bancos que aspira a facilitar el *reporting* de las directrices, proporcionar mayor consistencia y alinear progresivamente los marcos existentes entre jurisdicciones.

22 **ISSB**: la *International Financial Reporting Standards (IRFS) Foundation* lanzó en 2020 -sustentada en otras iniciativas o estándares como GRI, SASB, IIRC, CDSB o CDP- el proyecto de constituir una nueva institución -*International Sustainability Standards Board* (ISSB)- para concebir unos estándares voluntarios de divulgación ESG realmente relevantes para los inversores y otros participantes de mercado, empezando con la información relacionada con el clima, para más adelante ampliar el alcance a otros ámbitos E, S y G y todo ello desde la noción de doble materialidad. El ISSB sería el hermano del IASB, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de la misma Fundación IRFS. Coincidiendo con la COP 26 en Londres, publicó su primer “prototipo” de estándares: los Exposure Draft IFRS S1 (*General Requirements for Disclosure of Sustainability-related Financial Information*) y S2 (*Climate-related Disclosures*).

23 “*Appendix IV - TCFD Recommendations and ESRS reconciliation table*” y “*Appendix V - IFRS Sustainability Standards and ESRS reconciliation table*”, disponibles [aquí](#) y [aquí](#), respectivamente.

3. Lineamientos de los European Sustainability Reporting Standards (ESRS)

El desarrollo de la CSRD se producirá a través de la adopción de numerosos y detallados requerimientos de divulgación ESG: los ESRS. La UE cree que sólo cabrá mejorar la cantidad, calidad y fiabilidad de la información de sostenibilidad con estándares armonizados y eficientes. A tal fin, la CE solicitó su elaboración a EFRAG, quien publicó diversos borradores (primero *Working Papers* y después *Exposure Drafts*), escuchó a otras instituciones, abrió procesos de consulta y publicó los borradores definitivos en nov-22. La CE ya ha incorporado ajustes y sacado a consulta hasta jul-23 el borrador del acto delegado de los ESRS que terminará adoptando en las próximas semanas. Los ESRS no variarán con la trasposición que haga cada país de la CSRD, sino que serán homogéneos para toda la UE, un elemento crucial e indispensable para promover su eficacia y comparabilidad.

La envergadura del proyecto de estándares unificados ha exigido levantar una estructura nueva para sustentarlos. A continuación, se describe el ESRS 1 (principios generales) en la sección 3.A, el ESRS 2 (requerimientos generales de reporting) en la sección 3.B y los estándares temáticos del ESRS 3 referidos a los temas sociales (S1 a S4) en la sección 3.C, todos ellos según el reciente borrador de acto delegado de la Comisión Europea²⁴. Quedan fuera de este artículo los estándares sobre clima y medioambiente (E1 a E5) y buen gobierno (G1).

3.A ESRS 1: Documento de principios generales de divulgación

El ESRS 1 estructura la información a reportar bajo los requerimientos de divulgación de los temas de sostenibilidad. El nuevo edificio se ha aproximado en las llamadas “reglas del tres”:

- **Tres capas (Layers): estándares para todos los sectores** (sector-agnostic), para **sectores específicos** (sector-specific) y **a nivel de entidad** (entity-specific). Se han desarrollado los primeros y se están elaborando los segundos. Las referencias a los terceros son siempre bajo una “premisa de excepción”, esperándose una divulgación de temas a nivel de entidad solo cuando resulten materiales para la organización y no haya ESRS específicos o no tengan la suficiente granularidad. Es además esperable que su ya acotado espacio disminuya en el tiempo según se desarrollen los ESRS para sectores específicos; y

²⁴ Véase en el siguiente hipervínculo: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=PI_COM:C\(2023\)5303](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=PI_COM:C(2023)5303)

²⁵ Los grupos de trabajo desarrollarán estándares para: i) 5 sectores incluidos en el estándar GRI: agricultura, minería del carbón, minería, petróleo y gas (*upstream*) y petróleo y gas (*mid-to downstream*); e ii) 5 sectores intensivos en emisiones: producción de energía, transporte por carretera, producción de vehículos de motor, alimentación y bebidas, y textil. También se están desarrollando estándares para las pymes cotizadas en los llamados *listed SME ESRS* o *LSME*.

→ **Tres ámbitos temáticos (*Topics*): estándares sobre clima y medioambiente (E), sociedad (S) y buen gobierno (G)**. Cada uno recoge a su vez subtemas (*Sub-Topics*), sub-subtemas (*Sub-Sub-Topics*) y asuntos específicos (*Specific issues / matters*). Por ejemplo, el ámbito S contiene cuatro subtemas (S1 a S4). El S1 se refiere a la plantilla propia y versa sobre tres sub-subtemas: condiciones de trabajo, tratamiento igualitario y oportunidades y otros derechos laborales. Cada uno de ellos recoge asuntos específicos a tratar (el de condiciones de trabajo, por ejemplo, incluye remuneración, jornada, diálogo social, conciliación, salud y seguridad, etc.). Esta estructura “en cascada” ayudará a homogeneizar la información reportada, pero generará altos costes de *reporting* a las empresas.

Los requerimientos de divulgación (*disclosure requirements* o DR) existen a nivel de subtemas. Por ejemplo, el subtema S1 (plantilla propia) se desarrolla en 17 estándares, de manera que el nº 10, referido a remuneración justa, se denomina DR S1-10. Hay disponible un documento para cada subtema y con una estructura similar: se describe por orden cada DR y después las directrices de aplicación con explicaciones adicionales (*Application Requirements* o AR).

Además de los temáticos hay otro ámbito transversal, recogido en el documento ESRS 2 y que también contiene requerimientos de divulgación (DR), sobre bases para preparar el reporting (BP), gobernanza (GOV), estrategia y modelo de negocio (SBM), impactos, riesgos y oportunidades (IRO) y métricas y objetivos (MT). Y existen también estándares mínimos de divulgación (minimum disclosure requirements o MDR) en alguno de estos subcapítulos y que versan sobre políticas (MDR-P), acciones (MDR-A), métricas (MDR-M) y objetivos (MDR-T). Los MDR son reglas para homogeneizar el reporting sobre estos ámbitos ante una multiplicidad de temas E, S y G a reportar.

El cuadro 6 recoge una representación de la estructura de estándares para todos los sectores (*sector agnostic*). Desde la óptica de las verticales tenemos **principios generales** en el **ESRS 1** y **estándares transversales** en el **ESRS 2** (*Cross-cutting standards*), que incluyen DR y MDR sobre 5 asuntos (BP, SBM, GOV, IRO y MT). Por su parte, el **ESRS 3** recoge los **estándares temáticos de ámbito E, S y G** (*Topical standards*). Cada uno tiene un distinto número de subtemas (E1 a E5, S1 a S4 y G1) y un distinto número de DR. **En conjunto, los estándares transversales contienen 16 estándares transversales²⁶ y 70 estándares temáticos (32 la E, 32 la S y 6 la G), hasta un total de 86** (en la propuesta de EFRAG de abr-22 eran 137). Esta sopa de acrónimos se acompaña, por último, de seis documentos de apéndices explicativos²⁷.

La regla general es que las organizaciones no tienen que divulgar todos y cada uno de los 70 estándares temáticos, sino solo los que sean “materiales”. Esto es, sólo se exige divulgar los temas

26 En puridad, los estándares transversales del ESRS 2 tienen once requerimientos de divulgación (DR), cuatro estándares mínimos de divulgación (MDR-P, MDR-A, MDR-M, MDR-T) y un requerimiento adicional (DR2-BP2) que se utilizará ante circunstancias específicas (por ejemplo, horizontes temporales a corto, medio y largo plazo distintos a los requeridos).

27 I) “cómo moverse” por la estructura de los estándares (*ESRS index*); II) correspondencia entre cada disposición de la CSRD y los estándares a aplicar (*CSRD requirements for ESRS*); III) correspondencia con los indicadores recogidos por otras normas UE (*Datapoints EU Law*); IV) equivalencia con directrices TCFD (*ESRS-TCFD comparison*); V) equivalencia con directrices ISSB (*Reconciliation ESRS-ISSB S1&S2*); VI) Acrónimos y glosario (*Glossary & Acronyms*).

que juzguen tener un efecto real o potencial significativo sobre ellas (E1, S3 y G1, por ejemplo)²⁸. La decisión de qué tema es material resulta del análisis de materialidad. **Sólo hay 4 excepciones a la regla general, al exigirse sí o sí y en todo caso la divulgación de:**

- 1) Los **requerimientos temáticos E1**, por considerarse que todas las organizaciones están expuestas al cambio climático y a la transición (dimensiones de mitigación y/o de adaptación);
- 2) **Los indicadores exigidos por otras normas** (SFDR, Reglamento de índices ESG, Pilar III para bancos) **que son necesarios para otros actores financieros**, según ilustra el **anexo III**.
- 3) **Todos los requerimientos transversales ESRS 2, en especial el DR2–IRO1 e IRO-2**, los referidos justamente al análisis de materialidad y que exige describir los procesos que ha llevado a cabo la organización para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales de los estándares temáticos (ESRS 3), así como los resultados de dicho análisis.

La obligación de cumplir ambos requerimientos tiene todo el sentido dentro de la lógica de los ESRS, puesto que es el análisis de materialidad el que debe guiar a cada organización a dilucidar qué temas le impactan de forma material y, de esta forma, usar los requerimientos de divulgación específicos de tales temas. De no existir esta obligación se eximiría de explicar al mercado los análisis llevados a cabo para decidir cuándo un tema es o no material y, de esta forma, se incentivaría a considerar como no materiales asuntos que en realidad sí lo son (o podrían serlo), exceptuando con todo ello a las organizaciones de realizar un *reporting* consistente y adecuado sobre los retos de sostenibilidad que afrontan y sus circunstancias.

Con todo, la actual versión de los estándares ESRS publicada por la CE ha flexibilizado esta regla en el sentido de hacer voluntaria (aunque recomendable) la explicación breve de por qué la empresa considera un tema concreto como no material.

Por último, algunos de los requerimientos ESRS se exigirán con cierto retraso frente a las fechas exigidas por la CSRD, debido a la escasez de información o a la complejidad de su implementación y para atenuar los elevados costes de la divulgación²⁹. Esencialmente se ha diferido de forma transitoria la aplicación de ciertos estándares, a saber:

- i) La empresa puede omitir **durante 3 años** la información sobre su cadena de valor -se refiera o no a pymes-, pasando a aplicarse a partir de 2027 y reportarse en las cuentas de 2028;
- ii) Para las empresas con **menos de 750 empleados se retrasa un año** la publicación de los datos sobre emisiones de GEI de alcance 3 (E1) y los estándares de la plantilla propia (S1);

28 Una vez se juzga un tema como material la organización debe seguir los requerimientos de divulgación del ESRS de dicho tema, incluyendo los indicadores prescritos (*datapoints*), las directrices de aplicación (*application requirements* o *AR*) y los estándares mínimos de divulgación (*minimum disclosure requirements* o *MDR*). En estos casos, sólo se permite omitir cierta información por razones concretas (propiedad intelectual, *know-how*, innovaciones). Los ESRS recogen dos niveles de exigibilidad: la mayoría son obligatorios (*shall disclose*) y algunos son recomendados pero voluntarios (*may disclose*).

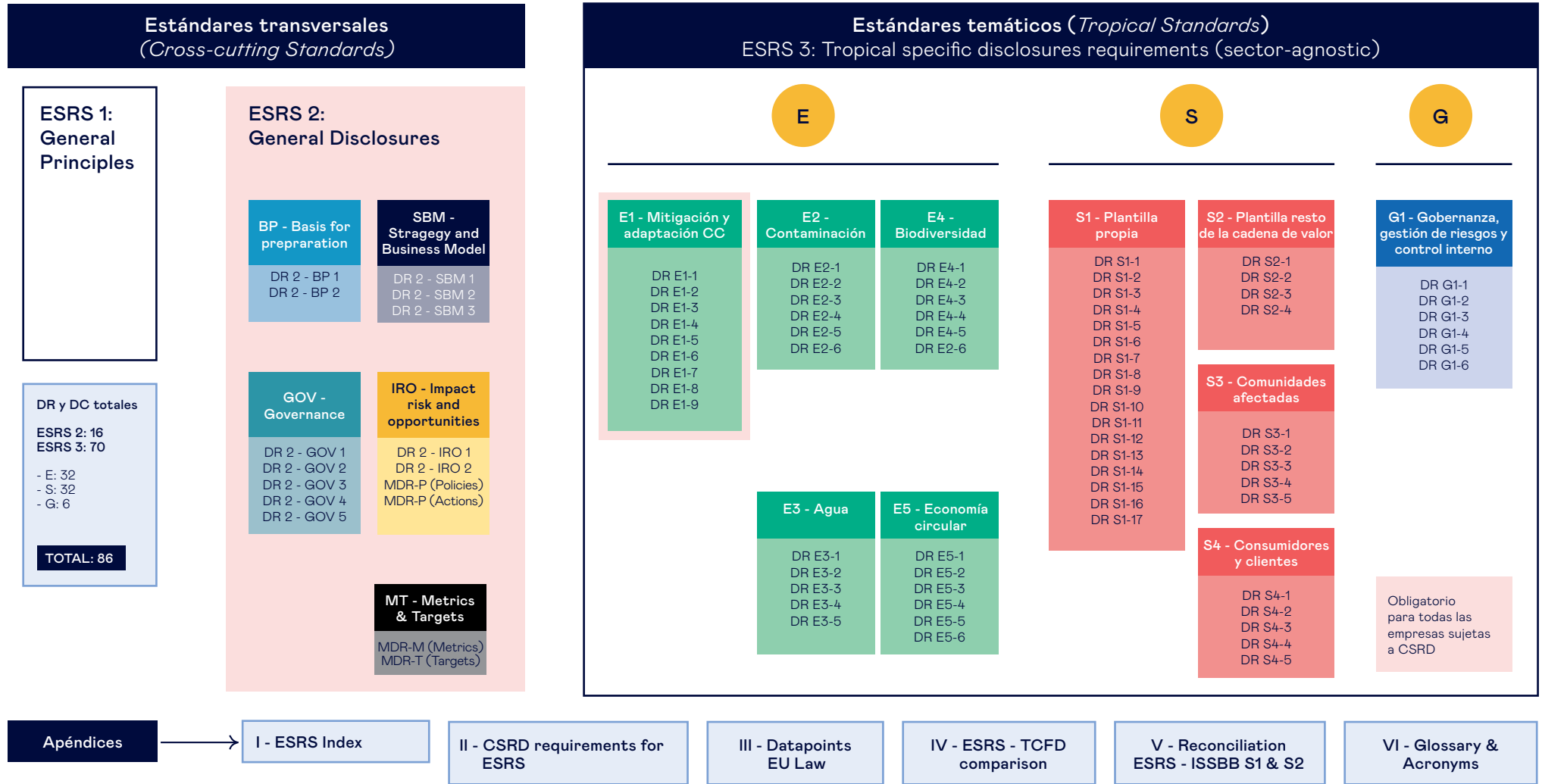
29 El ESRS 1 (principios generales) recoge en su capítulo 10 las provisiones transitorias, complementadas después en el apéndice C de dicho documento (*List of phased-in Disclosure Requirements*).

- iii) Para las empresas con **menos de 750 empleados se retrasan dos años** los estándares sobre biodiversidad (E4) y sobre trabajadores de la cadena de valor (S2), comunidades afectadas (S3) y consumidores y usuarios finales (S4); y
- iv) **Para todos se retrasa de 1 a 3 años** la presentación de los efectos financieros previstos sobre clima (E1) y medioambiente -contaminación (E2), agua (E3), biodiversidad (E4) y circularidad (E5)-, así como ciertos datos relacionados con la plantilla propia (S1), como desglose de los empleados por sexos, negociación colectiva, conciliación, salarios adecuados, protección social o formación y desarrollo de capacidades, discapacidad, salud laboral o conciliación.

Además, **la CE también ha reducido el coste de la divulgación** por otras vías:

- Haciendo voluntarios estándares que el borrador de EFRAG recomendaba como obligatorios, como el ya mencionado de la explicación de los temas no materiales o los planes de transición en materia de biodiversidad (E4);
- Flexibilizando otros aspectos, como la metodología del análisis de materialidad o ciertos *datapoints* (corrupción y soborno, efectos financieros derivados de los riesgos ESG o el contacto o *engagement* con los *stakeholders* de las empresas); o
- Solicitando a EFRAG elaborar guías de uso y materiales de formación del usuario, por ejemplo en lo tocante a la realización del análisis de materialidad.

Cuadro 6: Estructura de los estándares ESRS de divulgación ESG para todos los sectores (sector agnostic)



Nota: ESRS: European Sustainability Reporting Standards; DR: Disclosure Requirement; MDR: Minimum Disclosure Requirements; CSRD: Corporate Sustainability Reporting Directive; TCFD: Task Force on Climate-Related Financial Disclosures; ISSB: International Sustainability Standards Board.

Así pues, **sólo deben reportarse** (con estas excepciones) **los requerimientos de los temas materiales** según los resultados que arroje la evaluación de materialidad. Y esta debe hacerse siguiendo el **principio de doble materialidad, a saber:**

→ **Materialidad de impacto** (sección 3.4 ESRS1): **son los impactos más significativos sobre el medioambiente (E) o la sociedad (S) que:** **i)** procedan de las actividades directas de la entidad (sus operaciones, productos, servicios) o indirectas (actividades de su cadena de valor realizadas más arriba *-upstream VC-* y abajo *downstream VC-* con contratistas con los que medie relación contractual)³⁰; **ii)** sean reales o potenciales; **iii)** sean buscados o no buscados; **iv)** sean reversibles o irreversibles; **v)** se manifiesten en cualquier geografía y horizonte temporal³¹; y **vi)** sean positivos o negativos.

Además, debe atenderse a ciertos parámetros según el tipo de impacto. Un impacto positivo *real* debe basarse en su severidad (escala y alcance) y un impacto positivo *potencial* debe basarse en su severidad (escala y alcance) y también en la probabilidad de ocurrencia. Mientras, un impacto negativo *real* debe basarse en su severidad (escala, perímetro y carácter irremediable) y un impacto negativo potencial debe basarse en su severidad (perímetro y escala) y también en la probabilidad de materialización³².

→ **Materialidad financiera** (sección 3.4 ESRS1): **información de los efectos más significativos de los ámbitos de sostenibilidad E, S o G sobre los resultados financieros** (flujos de caja, activos y pasivos, acceso a la financiación, coste del capital, desempeño) **o no financieros de la empresa** (desarrollo, creación de valor, etc.) **y que, de omitirse, podrían influenciar la decisión de ciertos stakeholders** (inversores, acreedores, prestamistas). **Se trata de efectos financieros que,** de forma similar a la materialidad de impacto: **i)** sean positivos (*oportunidades*) o negativos (*riesgos*); **ii)** sean reales o potenciales; **iii)** se manifiesten en cualquier geografía y horizonte temporal; e **iv)** procedan de actividades directas o indirectas a lo largo de la cadena de valor, incluyendo la dependencia de recursos naturales o sociales (materias primas, materiales, personal, etc.);

Para el análisis se atenderá a los parámetros de **probabilidad de ocurrencia** del riesgo u oportunidad **junto con el tamaño del efecto financiero** real o potencial.

30 Existe una excepción de la ampliación del análisis a la cadena de valor para las instituciones financieras, que por la complicación que supone y la reclamación del propio sector financiero, se delimitará más adelante. Para el resto, sí habrá de incluir la cadena de valor, lo que puede resultar complejo, permitiéndose el uso de medias del sector y la estimación de *proxies* si la organización carece de la información completa, así como un diferimiento de 3 años para llevarlo a cabo.

31 Se considera corto plazo el periodo utilizado para la organización en sus cuentas financieras (normalmente 1 año), *medio plazo* al periodo entre el corto plazo y 5 años y *largo plazo* al periodo superior a 5 años. Se podrían usar otros rangos para el horizonte temporal si existen razones justificadas para ello y se detallan (este es un ejemplo de *entity-level disclosure*).

32 El apéndice B que recoge los *Application Requirements* explica con más detalle los rasgos del parámetro de severidad: “AR 10. The severity is determined by the following factors: (a) **scale**: how grave the negative impact is or how beneficial the positive impact is for people or the environment; (b) **scope**: how widespread the negative or positive impacts are. In the case of environmental impacts, the scope may be understood as the extent of environmental damage or a geographical perimeter. In the case of impacts on people, the scope may be understood as the number of people adversely affected; and (c) **irremediable character**: whether and to what extent the negative impacts could be remediated, i.e., restoring the environment or affected people to their prior state”; “AR 11. Any of the three characteristics (scale, scope, and irremediable character) can make a negative impact severe. In the case of a potential negative human rights impact, the severity of the impact takes precedence over its likelihood.”

Además, **el análisis de doble materialidad tendrá en cuenta las dependencias** (disponibilidad de recursos naturales, sociales o humanos que utiliza en su actividad, tengan o no un impacto en dichos recursos) **y también el efecto las acciones tomadas** para minimizar impactos, gestionar riesgos y beneficiarse de las oportunidades, pues dichas acciones también pueden generar nuevos o adicionales impactos, riesgos y oportunidades (por ejemplo, un plan de acción de una empresa de automoción para enfocarse en el vehículo eléctrico puede generar activos varados en la producción de autopartes para el vehículo tradicional). **La información a reportar se presentará con un nivel de desagregación adecuado** (a nivel de subsector, localización, fábrica/instalación, activo, etc.) para no enmascarar o confundir al usuario del *reporting* sobre los impactos, riesgos y oportunidades (IRO) que afectan a la organización.

Se recomienda encarecidamente acompañar el análisis de materialidad de un proceso de diligencia debida (DD), basado en las directrices de los Principios rectores sobre las empresas y los DD.HH. (ONU, 2011) y las directrices de diligencia debida y de empresas multinacionales (OCDE, 2018; OCDE, 2023), textos a los que habría que sumar la directiva de diligencia debida más conocida como CSDDD, que se aprobará en los próximos trimestres³³. Las DD necesarias no se ciñen a la identificación y gestión de impactos negativos sobre el medioambiente o la sociedad (vertiente de la materialidad de impacto) sino que cubren otros ámbitos, como el *engagement* con *stakeholders* afectados, la gobernanza o la estrategia y modelo de negocio de la compañía, según recogen estándares transversales (ESRS 2) o temáticos (ESRS 3) concretos. Las DD son uno de los ámbitos que más costes de divulgación ESG supondrán a las empresas en los próximos años.

Existen también una serie de reglas formales sobre el horizonte temporal (reportar el mismo periodo que las cuentas financieras, vincular la información retrospectiva y prospectiva, usar un año base o seguir la definición de corto, medio y largo plazo salvo excepción) **y la preparación y presentación de la información** (divulgar todas las métricas del ejercicio y al menos otro año más como comparación, usar supuestos, estimaciones y escenarios razonables en presencia de incertidumbre, actualizar la información que haya cambiado, reportar errores pasados o garantizar una divulgación apropiada de las filiales cuando el *reporting* se realiza a nivel consolidado).

Por último, ¿cómo debe organizarse la divulgación en la práctica? La empresa debe presentar el *reporting* de los ESRS **dentro del informe de gestión**, pero de forma claramente separada a otros apartados³⁴. De esta manera, y según ilustra el **cuadro 7, el informe de gestión mostraría primero unos contenidos** (desarrollo, desempeño, riesgos de la compañía, etc.) **y después dos tipos (al menos) de declaraciones de sostenibilidad** (*sustainability statements*): **la divulgación según los ESRS y según el art. 8 del Reglamento de Taxonomía**³⁵. Además, la organización incluiría otras

33 Véase [Propuesta de Directiva del EP y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva \(UE\) 2019/1937](#).

34 En España, el informe de gestión puede integrar consideraciones de estrategia, modelo de negocio y gestión de riesgos, resumen de cuentas financieras, Estado de Información no Financiera (EINF), Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) o Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros (IARC).

35 Véase Gutiérrez del Arroyo (2022) para una descripción de los requerimientos de divulgación de la Taxonomía.

declaraciones de sostenibilidad de tipo voluntario (directrices TCFD, IFRS, etc.) u obligatorio (normativa UE sectorial o nacional, Pilar III para entidades bancarias, Reglamento de *benchmarks* para administradores de índices ESG sujetos a cotización, SFDR para participantes en mercados financieros y asesores financieros, etc.).

La sección referida a los ESRS se estructuraría en 4 subsecciones: estándares transversales (ESRS 1 y 2: *General Information*) y temáticos E, S y G (ESRS 3: *Topical Standards*). Cada sub-sección presentaría a su vez cada tema considerado material en cascada (E1, S3 y G1, por ejemplo), empezando por los requerimientos de divulgación (DR) para todos los sectores (*sector-agnostic*), después los DR para sectores específicos si la organización pertenece a ellos (*sector-specific*) y finalmente los voluntarios a nivel de entidad que la organización decida (*entity-level*).

En esta estructura **es importante presentar el vínculo de los ESRS con las cuentas financieras para que el conjunto sea coherente y esté conectado**. Así, al divulgar información compartida, se presentará una referencia al párrafo o nota al pie de cuentas financieras en donde se encuentre. Si no es posible una reconciliación directa (por tratarse de información cualitativa o por los supuestos utilizados) se explicará que existe una inconsistencia y a qué se debe.

En resumen, el ESRS 1 dedica una atención crucial al análisis de materialidad desde sus dos dimensiones, al tratarse de la palanca que debe guiar a cada organización a comprender qué impactos genera y que riesgos y oportunidades afronta. El resultado del análisis es importante de para divulgación, pues salvo excepción debe versar sobre los temas considerados materiales. Formalmente, la divulgación de los estándares ESRS se realizará dentro del informe de gestión, junto al *reporting* de Taxonomía y otros (exigidos por la normativa o decididos por la compañía), y siguiendo un orden homogéneo: primero los estándares transversales (ESRS 2) y después los temáticos de ámbitos E, S o G que sean materiales (ESRS 3) y, dentro de estos, los comunes a todos los sectores (*sector agnostic*) seguidos de los específicos de sector (si existen) y de entidad.

Con todo, la divulgación es solo la estación final del proceso. Más importancia revisten incluso los hitos intermedios: identificar y cuantificar los IRO, diseñar mecanismos para prevenir, mitigar o remediar los impactos y riesgos negativos (y potenciar los impactos positivos y oportunidades), fijar procesos de diálogo y canales de comunicación con *stakeholders* afectados por la empresa y su cadena de valor o contar con la gobernanza adecuada para tomar decisiones que la hagan más sostenible y resiliente.

Cuadro 7: Ejemplo en España de la estructura de divulgación en el informe de gestión consolidado

Secciones	Estándar de reporting ESG	General	E	S	G					
A Consideraciones generales (estrategias, modelo de negocio, gestión de riesgos, resumen de cuentas financieras, etc.)	b1 CSRD	ESRS 1 y 2 (principios y estándares transversales) • DR + AR y MDR comunes (sector agnostic) • DR adicionales (sector-specific + potential entity level requirements)	ESRS 3 - E1 a E5 (*) (estándares temáticos) • DR + AR y MDR (sector agnostic) • DR adicionales (sector-specific + potential entity level requirements)	ESRS 3 - S1 a S4 (*) (estándares temáticos) • DR + AR y MDR (sector agnostic) • DR adicionales (sector-specific + potential entity level requirements)	ESRS 3 - G1 (*) (estándares temáticos) • DR + AR y MDR (sector agnostic) • DR adicionales (sector-specific + potential entity level requirements)					
B Declaraciones de sostenibilidad (Estado de Información no Financiera o EINF según la vigente Ley 11/2018)										
C Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC)						b2 Taxonomía	Plantillas de alineación con Taxonomía (art. 8 RT)			
D Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros (IARC)						b3 Otras normas UE si procede	PIAs SFDR BMR Pilar III ESG para entidades bancarias Ley europea del Clima	SFDR (indicadores E de PIAs e integración riesgos E en gestión y asesoramiento financiero) BMR (indicadores E) Pilar III ESG para entidades bancarias (Tabla E+Plantillas 1 a 10)	SFDR (indicadores S de PIAs e integración riesgos S en gestión y asesoramiento financiero) BMR (indicadores S) Pilar III ESG para entidades bancarias (Tabla S)	SFDR (indicadores G de PIAs e integración riesgos G en gestión y asesoramiento financiero) BMR (indicadores g) Pilar III ESG para entidades bancarias (Tabla g)
						b4 Otras normas nacionales si procede		Informe anual cambio climático (art. 32 LCCYTE)		
Ámbitos de este artículo	b5	Estándar ISSB-S1 Recomendaciones CNMV	Estándar ISSB-S2 Recomendaciones TCFD							

Nota: **ESRS**: European Sustainability Reporting Standards; **DR**: Disclosure Requirement; **AR**: Application Requirement; **MDR**: Minimum Disclosure Requirement; **CSRD**: Corporate Sustainability Reporting Directive; **TCFD**: Task Force on Climate-Related Financial Disclosures; **ISSB**: International Sustainability Standards Board. **RT**: Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852); **SFDR**: Sustainable Finance Disclosure Regulation (Reglamento (UE) 2019/2088). **PIAs**: Principales Incidencias Adversas. **BMR**: Benchmarks Regulation (Reglamento (UE) 2019/2089); **LCCYTE**: Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética.

(*) Como regla general solo habrán de divulgarse conforme a los ESRS los temas E, S y G que cada organización considere "materiales" conforme a su evaluación de materialidad. Pero hay excepciones: siempre habrán de divulgarse los requerimientos transversales generales (ESRS 2), los estándares temáticos ESRS 3 - E1 (cambio climático).

3.B ESRS 2: Documento de requerimientos generales de divulgación

El ESRS 2 incluye las disposiciones (DR y MDR) a incluir en el informe de gestión. Tratan las bases de preparación del reporting (BP), la gobernanza de la compañía (GOV), su estrategia y modelo de negocio (SBM), los impactos, riesgos y oportunidades materiales (IRO) y las métricas y objetivos (MT). Estas disposiciones, que son para todos los sectores (*sector-agnostic*) y se exigen sí o sí a todas las organizaciones sujetas a CSRD, se describen con más detalle en el **anexo I**).

En cuanto a las **bases para la preparación del reporting (BP)**, los **requerimientos recogen cuestiones formales**, como aclarar la organización del informe, si es individual o consolidado, si cubre la cadena de valor o si se usan *entity-level requirements* por circunstancias particulares.

En cuanto a los **requerimientos sobre gobernanza (GOV)** se pide explicar **cómo se estructura la organización** (GOV 1: composición y diversidad, responsabilidad y papel y conocimiento y habilidades en temas ESG), **qué información ESG llega a los diversos órganos** (GOV 2: flujos de información internos, el vínculo entre IRO y la estrategia de la organización y la lista de IRO materiales abordada), **cómo se incentiva el desempeño sostenible** (GOV 3: existencia o no de incentivos salariales), **cómo se estructura el control en temas ESG** (GOV 4: procesos de diligencia debida) **y qué mecanismos de gestión y control interno existen en la divulgación ESG** (GOV 5: rasgos, metodología de evaluación de riesgos, principales riesgos, etc.).

Mientras, los **requerimientos sobre estrategia y modelo de negocio (SBM)** exigen describir **cómo es la fisonomía de la organización y el terreno en el que se mueve** (SBM 1: posición de mercado, estrategia, modelo de negocio y cadena de valor, principalmente), **cómo se integran la percepción e intereses de los stakeholders** (SBM 2: quiénes son y cómo se estructura el diálogo con ellos, su visión e intereses o cómo se informó sobre ellos a los órganos) **y cómo los IRO materiales interaccionan con la estrategia y el modelo de negocio** (SBM 3: impactos materiales sobre el medioambiente o las personas y su efecto en la estrategia, las decisiones y la reacción de la compañía, riesgos y oportunidades materiales y su efecto financiero, etc.).

Por su parte, los **requerimientos sobre impactos, riesgos y oportunidades (IRO)** exigen explicar **qué procesos se han seguido para identificarlos y evaluar cuáles resultan materiales** (IRO 1: metodologías y supuestos, procesos para identificar, evaluar y priorizar los impactos sobre las personas o el medioambiente y los riesgos ESG, procesos para determinar la materialidad o la gobernanza circundante al análisis de materialidad), **qué estándares ESRS cubre la declaración de sostenibilidad** (IRO 2: lista de estándares temáticos que se desarrollan, temas que se omiten y oportunidades), **qué políticas se han adoptado para gestionar los temas materiales** (MDR-P: contenido y perímetro de las políticas o identificación del responsable de su implementación) **y qué acciones y recursos se han dispuesto para los temas materiales** (MDR-A: lista de acciones principales, perímetro, horizonte temporal de ejecución o progreso de acciones ya tomadas).

Por último, los **estándares sobre métricas y objetivos** demandan explicar **qué indicadores se utilizan para monitorizar el progreso** (MDR-M: métricas para evaluar el desempeño y eficacia

de cada IRO material) y cómo se fijan los objetivos y se monitoriza la eficacia de las medidas (MDR-T: explicación sobre la existencia y la fijación de objetivos y los objetivos concretos fijados).

Los estándares mínimos de divulgación (MDR) se aplicarán junto a los requerimientos (DR) y estándares de aplicación (AR) referidos a cada tema E, S o G juzgado material o al *reporting* adicional de la empresa (*entity-level disclosures*). Se permite que si una política o plan de acción incide en distintos temas se divulgue en un tema y se añada una referencia cruzada en los demás. Pero bajo el principio de “cumplir o explicar”, si no se han adoptado o planeado políticas, acciones, métricas u objetivos debe argumentarse por qué y, en su caso, cuándo prevén adoptarse.

En suma, el ESRS 2 fija los requerimientos transversales a divulgar en el reporte no financiero. Ello incluye características generales, la descripción del modelo de negocio y contenidos sobre cumplimiento (fisonomía de la cadena de valor, incertidumbres sobre la estimación, cambios en la preparación y presentación o errores reportados de períodos previos). Asimismo, el documento recoge los estándares sobre estrategia, gobernanza y análisis de materialidad de los impactos, riesgos y oportunidades de sostenibilidad, que deberían motivar a las empresas -en los temas identificados como materiales- a profundizar su divulgación utilizando los estándares temáticos (ESRS 3) que, en lo referente al ámbito social, se describirán a continuación.

3.C ESRS 3: Documentos de requerimientos del ámbito social (S1, S2, S3 y S4)

Los requerimientos de ámbito social centran su atención en cuatro stakeholders afectados por las actividades de una compañía: sus trabajadores (S1), los trabajadores de otros actores que forman parte de su cadena de valor (S2), comunidades situadas alrededor de ambos segmentos de la cadena (S3) y los clientes y consumidores de sus productos y servicios (S4). En conjunto, los requerimientos se dirigen a los individuos o grupos que son positiva o negativamente afectados (o pueden serlo) por ella y sus relaciones de negocio directas o indirectas a través de la cadena de valor. Las empresas sujetas a CSRD deberán centrarse en estos colectivos siempre que resulten materiales³⁶, pero teniendo en cuenta que existen otros *stakeholders* que no se consideran como posibles afectados, sino como usuarios del *reporting* de la organización³⁷.

Una de las cuestiones más innovadoras (y complejas) de los requerimientos es la exigencia de que la organización considere toda su cadena de valor en el *reporting*, pues dado el número y complejidad de las conexiones entre los distintos eslabones en las actuales cadenas de valor es poco probable inferir que una organización es socialmente sostenible atendiendo solamente a sus actividades propias. Así, es necesario que cada organización amplíe el perímetro de análisis para

36 EFRAG, en su borrador final de nov-22, había propuesto exigir sí o sí el reporte de los DR-S1 a S9 para aquellas empresas con 250 trabajadores o más, pero la Comisión Europea no lo ha incluido en el borrador de acto delegado de jun-23.

37 ESRS 1 – Appendix A (defined terms): “**There are two main groups of stakeholders: a) affected stakeholders (...); b) users of sustainability statements: primary users of general-purpose financial reporting (existing and potential investors, lenders and other creditors including asset managers, credit institutions, insurance undertakings), as well as other users, including the undertaking’s business partners, trade unions and social partners, civil society and non-governmental organisations, governments, analysts and academics. Some, but not all, stakeholders may belong to the two groups.**”

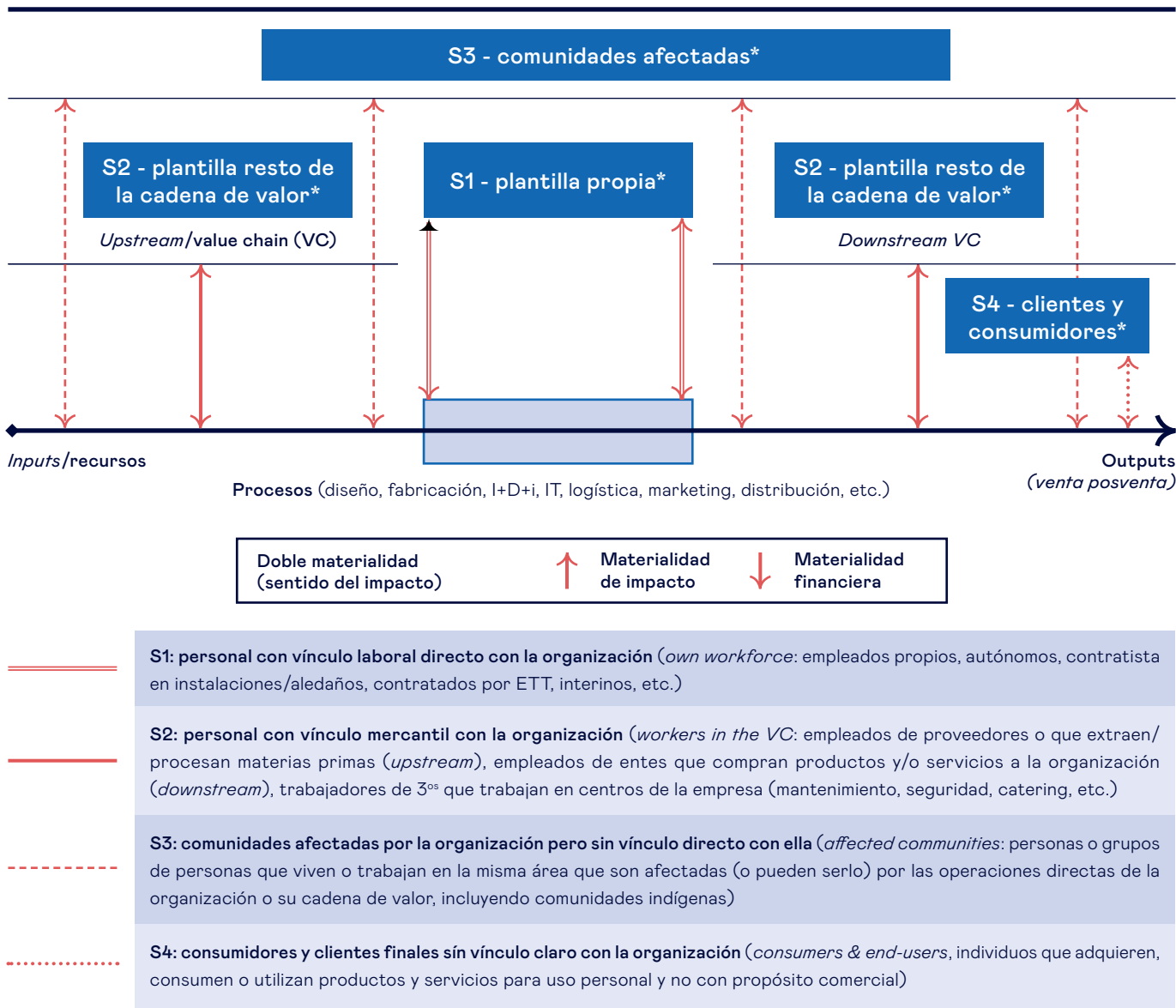
cerciorarse y garantizar que el resto de eslabones de apoyo -previos y posteriores a su actividad- integren también consideraciones de sostenibilidad desde un punto de vista social.

Una representación de los *stakeholders* afectados se muestra en el cuadro 8. Una empresa “tipo” realiza **procesos** (diseño, fabricación, marketing, etc.) gracias a su plantilla propia (o personal asimilable), partiendo de **inputs** (materiales, materias primas, energía, etc.) y generando **outputs** (comercialización de productos y servicios al cliente final). En muchos casos obtiene los inputs a través de proveedores, que conforman la parte de arriba de su cadena de valor (*upstream VC*) o alcanza al destinatario de sus productos y servicios con la ayuda de actores como distribuidores, comercializadores o *retailers* (*downstream VC*).

Obviamente, esta es una representación estilizada: hay empresas que ocupan menos segmentos de la cadena de valor y otras que concentran un mayor número de procesos. Además, las propias cadenas pueden ser cortas o extremadamente largas (y complejas) si requieren *inputs* geográficamente desperdigados, si el grado de sofisticación del producto es elevado, si se ofrecen a más mercados, etc. Por otro lado, hay sectores situados relativamente más arriba en la cadena (silvicultura, minería, energía, etc.), por lo que su *downstream VC* es mucho más larga que la *upstream*, o cadenas que se sitúan al final (reparación, posventa, etc.). Lo importante es que los requerimientos están en teoría diseñados con la suficiente flexibilidad como para acomodar la casuística potencialmente infinita de cadenas de valor existentes.

Así, se configura un núcleo (primario y más exigente) al que se dirigen los estándares, conformado por los trabajadores propios de la empresa (S1), concebidos en sentido amplio, al entenderse que caen bajo su responsabilidad y dentro de un radio de acción y control más directo. **Abrazando ese núcleo se disponen requerimientos más “periféricos” para los trabajadores de otros actores vinculados a la organización (S2)**, que resultan menos exigentes por distintas razones (menor control desde la organización, cuestiones de privacidad, mayor complejidad para alcanzar a dichos trabajadores con políticas o medidas, etc.). **También se disponen estándares para los clientes y consumidores de la organización (S4)**, que en general se sitúan al final de la cadena de valor en modelos de negocio *Business-to-Consumers* (B2C) o a lo largo de la misma en modelos *Business-to-Business* (B2B). Por último, la empresa debe considerar a **comunidades (S3) que son o pueden ser afectadas por las actividades de la organización o de su cadena de valor** pero que no tienen un vínculo directo o indirecto con ella.

Cuadro 8: Representación estilizada de la línea de producción y los stakeholders afectados



Fuente: elaboración propia desde ESRS 3-S1 a S4. (*) En los 4 grupos de stakeholders pueden quedar afectados de forma real o potencial solo subgrupos, identificables de acuerdo con distintas características (geográficas, sociológicas, socioeconómicas, demográficas, etc);

El vínculo de la organización con cada colectivo difiere. Podría asimilarse a un vínculo jurídico laboral en S1 con sus trabajadores, uno mercantil en S2 con trabajadores de otros actores, y otros más difusos con comunidades y consumidores y clientes en S3 y S4, pero en donde la inexistencia de vínculo jurídico directo no impide que deban ser tenidos en cuenta, en la medida en que sí son afectados (o pueden serlo) por la organización o su cadena de valor. Por descontado, dentro de los cuatro grupos podrían quedar afectados solo unos pocos individuos o subgrupos (por ejemplo, políticas en favor de la conciliación dirigidas a mujeres de la propia plantilla y que no alcancen a mujeres empleadas en el resto de la cadena de valor), lo que hace que los ESRS demanden mucha granularidad y desagregaciones de datos, métricas, acciones, medidas, etc. para permitir

una comprensión más cabal de los efectos positivos o negativos de las medidas y actividades en individuos o subgrupos concretos, que podrían tener una exposición o vulnerabilidad mayores según distintas circunstancias (discapacidad, género, edad, renta, etnia, lugar de residencia, etc.).

El tipo de *stakeholder* y de vínculo con la empresa marca el campo de juego sobre el que esta debería actuar para ser socialmente sostenible. O puesto en términos de los requerimientos: una organización se orienta hacia la sostenibilidad social cuando dispone políticas, acciones, métricas y objetivos en favor de sus trabajadores, los de los actores con los que trabaja, las comunidades y sus clientes y consumidores, así como procesos para involucrarlos en la toma de decisiones, la estrategia o el modelo de negocio (*engagement*) o procesos para potenciar efectos positivos en estos colectivos o mitigar y remediar los negativos. Al focalizarse en cada uno de los *stakeholders*, los requerimientos reclaman a cada organización considerar distintos sub-subtemas relacionados con la sostenibilidad social, que a su vez contienen distintos aspectos específicos. En concreto:

- **Hay tres sub-subtemas a divulgar en S1 y S2 (cuadro 9): i) condiciones de trabajo** (que incluyen aspectos específicos como remuneración justa, estabilidad laboral, diálogo social y negociación colectiva, jornada, conciliación, libertad sindical o seguridad y salud); **ii) oportunidades y tratamiento igualitario** (igualdad salarial, formación y desarrollo, empleo inclusivo, medidas contra la violencia y el acoso laboral, diversidad); e **iii) otros derechos laborales** (trabajo forzado e infantil, vivienda adecuada o privacidad del trabajador).

Estos aspectos no diferencian entre la plantilla propia (S1) y la del resto de la cadena (S2), salvo excepción³⁸. Ello implica que las políticas, acciones, métricas y objetivos sobre salarios, jornada, trabajo forzado e infantil, etc., no deberían restringirse a la propia organización sino extenderse y alcanzar a toda la cadena de valor si esta aspira a ser genuinamente sostenible desde un punto de vista social. Ello busca en la práctica incentivar a los *players* principales de cada cadena a responsabilizarse sobre qué proveedores contrata y cómo los elige y monitorea, para con ello mantener una cierta equivalencia en derechos, oportunidades o condiciones de trabajo entre sus propios trabajadores y los de sus proveedores.

- **Por el lado de los sub-subtemas de clientes y consumidores (S4) encontramos: i) ámbitos relacionados con la información** (privacidad, libre expresión, acceso a información de calidad de la organización); **ii) seguridad personal frente a los productos y servicios** (seguridad sanitaria, física, protección infantil); e **iii) inclusividad del consumidor** (acceso a productos y servicios, no discriminación, publicidad responsable). Este abanico de aspectos específicos permite en teoría cubrir productos y servicios de empresas de todos los sectores y tipologías (desde empresas de videojuegos o publicidad que puedan vulnerar la protección de la infancia hasta empresas netamente digitales que puedan cerrar el acceso de sus productos a ciertos individuos o colectivos o que lleguen a violar su privacidad).

³⁸ Sí existe algún aspecto (privacidad, vivienda adecuada) que se reclama solo para la plantilla propia, quizá porque sería ilegal, inviable o excesivamente gravoso para una organización disponer políticas o recursos que promuevan o incluso obliguen a terceros a garantizar estos aspectos a sus trabajadores.

→ Por último, **los requerimientos reclaman atención para tres sub-subtemas con posible afectación en las comunidades (S3): i) derechos económicos, sociales y culturales** (agua y saneamiento, vivienda, alimentos o privacidad; ii) **derechos civiles y políticos** (libertades de expresión o reunión); e iii) **derechos particulares de las comunidades indígenas** (derechos culturales, autodeterminación o consentimiento informado, previo y libre).

Estas comunidades pueden existir en cualquier país europeo (por ejemplo, los residentes en torno a un centro de producción) o distante e incluso remoto, en jurisdicciones donde habitan comunidades indígenas o población a la que no se reconocen las condiciones básicas para ejercer sus derechos (países, por ejemplo, donde se extraen materias primas o se fabrican las manufacturas en las cadenas de valor tecnológicas o textiles). Garantizar la seguridad o la alimentación de una comunidad suele caer fuera del radio de acción de cualquier organización y no le es *per se* exigible a esta, lo que no excluye que quiera implicarse y actúe por diversas razones (estratégicas, operativas, reputacionales, legales, etc.). Lo que sí se espera es que, si estos temas resultan materiales por los efectos que generan sus actividades o las de su cadena de valor en las comunidades, comunique en su divulgación qué actuaciones ha llevado a cabo o pretende realizar con respecto a dichos temas.

Por otro lado, en la medida en que la sociedad en general y las comunidades en particular dependen de la **disponibilidad o acceso** a los recursos naturales, los ESRS de temas climáticos y medioambientales (E) reclaman atención sobre los impactos positivos y negativos que puedan tener sobre dichas comunidades al divulgar los ámbitos de mitigación y adaptación al cambio climático (E1), la prevención de contaminación de agua, aire y suelo (E2), la preservación de recursos hídricos y marinos (E3), la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas (E4) y el uso eficiente y circular de los recursos y los productos (E5).

Los temas de los estándares sociales se presentan en el cuadro 9 y se detallan en el anexo II.

Conviene resaltar que existen múltiples formas e itinerarios para orientarse a la sostenibilidad y la mayoría son válidas a priori. Los requerimientos ESRS no suelen prescribir actuaciones precisas a realizar por parte de las organizaciones, sino procesos dirigidos a impulsar los efectos positivos que tengan o puedan tener sobre los *stakeholders* o prevenir, mitigar y remediar los negativos. Ciertamente fijan objetivos y ámbitos merecedores de atención (conciliación, formación, igualdad salarial de género, etc.), pero no los protocolos o medidas concretas a desplegar, que obviamente variarán entre sectores y empresas y son contextuales a la fuerza.

Además, las organizaciones deben desarrollar una óptica de doble materialidad en el reporting de los temas sociales. Así, no basta con concentrarse solo en los efectos positivos y negativos sobre los trabajadores, comunidades o consumidores y clientes que tengan sus actividades o medidas, sino que la organización también deberá considerar los riesgos financieros que generen o puedan generar los distintos *stakeholders* sobre ella. Si una organización (o los proveedores a los que se vincula), por ejemplo, contaminan el acuífero de una comunidad, ello podría generar riesgos reputacionales, legales u operativos relacionados con una reacción hostil por su parte,

represalias judiciales o reformas legales con posibles efectos financieros que la organización sí debería considerar y, si juzga materiales dichos riesgos, incluirlos en el *reporting*.

Eso sí, no cabe inferir que una organización sea socialmente irresponsable si no divulga aspectos como trabajo forzoso o infantil, pues puede no tener con ellos relación alguna y no resultar por ello materiales (la idea es que centrarse en lo importante pretende evitar una inflación injustificada en la comunicación de mensajes y medidas, una tendencia habitual hasta ahora en el *reporting* ESG).

Por último, debe destacarse que, salvo excepción, los estándares temáticos por stakeholder (S1 a S4) no versan sobre cada sub-subtema o aspecto específico a tratar³⁹. Por ejemplo, los estándares S3 sobre comunidades no revelan cómo divulgar el tema de los derechos económicos, sociales y culturales ni, dentro de él, el de la vivienda o la alimentación adecuadas. Al contrario, **los estándares siguen una misma estructura de tres capítulos para una divulgación homogénea y transversal con independencia del aspecto concreto a tratar, a saber:**

- i) Contenidos vinculados a la estrategia y el modelo de negocio (ESRS 2 – SBM 2 y 3);
- ii) Contenidos sobre la gestión de IRO (políticas dirigidas hacia el *stakeholder*, procesos de *engagement* con él, procesos para remediar impactos negativos y acciones para mitigar riesgos y promover oportunidades); y
- iii) Contenidos sobre métricas y objetivos para gestionar los IRO considerados materiales.

Así, la empresa divulgará estos capítulos adaptando la divulgación de la estrategia y modelo de negocio y las políticas, acciones, métricas y objetivos a cada sub-subtema E, S o G y aspecto concreto juzgado material (concentrando en el estándar de *engagement*, por ejemplo, los procesos que ha llevado a cabo o pretende implantar para involucrarse con trabajadores, comunidades y/o consumidores y clientes). **Los requerimientos concretos S1 a S4 se detallan en el anexo II.**



³⁹ En el S1 sí hay requerimientos temáticos específicos, como diálogo social y negociación colectiva (S1-8), diversidad (S1-9), remuneración justa (S1-10), protección social de los trabajadores (S1-11), personas con discapacidad (S1-12), formación y desarrollo profesional (S1-13), salud y seguridad en el trabajo (S1-14), conciliación (S1-15), indicadores de remuneración (S1-16) e incidentes, quejas e impactos o incidentes sobre DD.HH. (S1-17).

Cuadro 7: Ejemplo en España de la estructura de divulgación en el informe de gestión consolidado

Topic	S											
Sub-Topic	S1 - Plantilla propia			S2 - Plantilla del resto de la cadena de valor			S3 - Comunidades afectadas			S4 - Clientes y consumidores finales		
Sub-Sub-Topic	Working conditions	Equal treatment & Opportunities for all	Other work-related rights	Working conditions	Equal treatment & Opportunities for all	Other work-related rights	Communities' economic, social & cultural rights	Civil and political rights	Particular rights of indigenous communities	Information related impacts for consumers and/or end users	Personal safety of consumers and/or end-users	Social inclusion of consumers and/or end-users
Specific issues/matters	Adequate wages	Gender equality and equal pay for work of equal value	Child labour	Adequate wages	Gender equality and equal pay for work of equal value	Child labour	Adequate housing	Freedom of expression	Free, prior & informed consent	Privacy	Health & Safety	Non-Discrimination
	Secure employment	Training and skills development	Forced labour	Secure employment	Training and skills development	Forced labour	Adequate food	Freedom of assembly	Self-determination	Freedom of expression	Security of a person	Acces to products and services
	Working time	Employment and inclusion of people with disabilities	Adecuate housing	Working time	Employment and inclusion of people with disabilities	Privacy	Water & Sanitation	Impact on human rights defenders	Cultural rights	Acces to (quality) information	Protection of children	Responsible marketing practices
	Work-life balance	Measures against violence and harassment in the workplace		Work-life balance	Measures against violence and harassment in the workplace		Land-related impacts			Security-related impacts		
	Health & Safety	Diversity		Health & Safety	Diversity		Privacy					
	Social dialogue			Social dialogue			Security-related impacts					
	Freedom of association, the existence of works councils & the information consultation and participation rights of workers			Freedom of association, the existence of works councils								
	Collective bargaining, including % of workers covered by collective agreements			Collective bargaining								

S1: personal con vínculo laboral directo con la organización (*own workforce*: empleados propios, autónomos, contratista en instalaciones/aledaños, contratados por ETT, interinos, etc.)

S2: personal con vínculo mercantil con la organización (*workers in the VC*: empleados de proveedores o que extraen/procesan materias primas (*upstream*), empleados de entes que compran productos y/o servicios a la organización (*downstream*), trabajadores de 3^{er} que trabajan en centros de la empresa (mantenimiento, seguridad, catering, etc.)

S3: comunidades afectadas por la organización pero sin vínculo directo con ella (*affected communities*: personas o grupos de personas que viven o trabajan en la misma área que son afectadas (o pueden serlo) por las operaciones directas de la organización o su cadena de valor, incluyendo comunidades indígenas)

S4: consumidores y clientes finales sin vínculo claro con la organización (*consumers & end-users*, individuos que adquieren, consumen o utilizan productos y servicios para uso personal y no con propósito comercial)

4. Conclusiones, implicaciones y retos para la aplicación de los ESRS

Las grandes empresas están dedicando una atención creciente a sus reportes de sostenibilidad, impulsadas por requerimientos legales y razones reputacionales, **pero aún no se han alcanzado plenamente los objetivos que estas regulaciones persiguen.** La información divulgada no siempre permite a los usuarios discernir de forma accesible el grado de sostenibilidad y resiliencia del modelo de negocio, su impacto, riesgos y oportunidades frente a ámbitos ESG ni adoptar, por ello, decisiones consecuentes de inversión. Es necesario superar la mera producción documental y de acumulación de premios y distintivos, y avanzar hacia metodologías más sólidas, comparables y conectadas con los desafíos existentes.

En esta nueva etapa esto puede lograrse con una batería de normas de *reporting* ESG con origen UE, como Taxonomía, SFDR, CSDDD o CSRD. El nuevo *corpus* pretende elevar la información en cantidad y calidad y hacerla más homogénea y comparable. Este objetivo se pone de manifiesto en los requerimientos de la norma sobre la que versa este artículo: **la CSRD y los ESRS que la desarrollan y que,** cuando se adopten en las próximas semanas, **tratarán de que la información sobre sostenibilidad:**

- **Aumente en cantidad,** porque es preciso divulgar más ámbitos a partir de ahora y tendrán que hacerlo muchas más organizaciones. El aumento significativo del perímetro genera además consecuencias en la información divulgada de las sociedades no sujetas a CSRD, de cualquier jurisdicción, que también debería reflejarse en los reportes de las organizaciones sí sujetas a la norma cuando formen parte de su cadena de valor;
- **Aumente en calidad,** porque estará más sustentada en datos (hasta 1.200 datapoints cada año si se divulgaran todos los estándares ESRS) mediante indicadores con definiciones y métricas más claras. El uso de las estimaciones y aproximaciones ante la falta de datos será posible, pero será arrinconada, al requerirse describir los supuestos y metodologías subyacentes en aplicación del principio de “cumplir o explicar” habitual en los ámbitos ESG. Además, es esperable que la inteligente aproximación de los ESRS (exigir la divulgación solo de los temas considerados materiales de acuerdo con la evaluación de materialidad, salvo excepción), reducirá el exceso documental de los reportes y centrará la atención en los impactos, riesgos, oportunidades, procesos o medidas realmente “importantes”.
- **Sea más creíble,** porque se amplían los ámbitos sujetos a diligencia debida y se exige una verificación externa de la información reportada. Tanto el control de la información reportada como el del propio verificador estarán sujetos a un régimen de supervisión semejante;

- **Sea más homogénea**, porque los ESRS serán iguales en cualquier lugar de la UE, sin que los países puedan modificarlos, aumentarlos o reducirlos en su trasposición de la CSRD; y
- **Sea más comparable**, porque los ESRS establecen un orden y unos contenidos transversales y temáticos iguales para todas las organizaciones, fijan normas para elevar la conexión con sus cuentas financieras y obligarán a una divulgación digital unificada en el *European Single Access Point*, el repositorio centralizado de cuentas que, cuando se active, mejorará el análisis y simplificará los esfuerzos de los usuarios de los reportes de sostenibilidad.

Sin embargo, la contrapartida de todo ello serán mayores costes de divulgación (financieros, técnicos o humanos), controles y burocracia interna para un mayor número las organizaciones. En concreto, cualquier entidad sujeta a la CSRD debe abordar ahora un listado de **aspectos clave**:

- **Planear cómo va a conseguir reportar toda la información exigida en tiempo y forma**, que tiene mucha granularidad y profundidad, por más que la CSRD dé un cierto respiro transitorio mediante la exigibilidad diferida y escalonada de ciertos requerimientos y sabiendo que pronto se desarrollará una nueva capa de *sector-specific requirements* en ciertas ramas de actividad. Además, debe decidir si sigue utilizando otros estándares voluntarios (TCFD, GRI, ISSB, ODS, SASB, etc.) o se concentra solo en los ESRS y otros obligatorios de la normativa UE;
- **Desarrollar nuevas capacidades** (infraestructura de datos, procedimientos de seguimiento y monitorización, procesos internos de *reporting*, mecanismos de gestión y control de impactos, riesgos y oportunidades, equipos con el *expertise* y el conocimiento técnico apropiados, etc.);
- **Estructurar con premura cómo va a realizar la evaluación de materialidad**, pieza angular que sostiene la divulgación que mandatan los ESRS, tanto porque los requerimientos obligan a reportar solo (salvo excepción) los temas materiales que resulten de la misma como porque el objetivo último es elevar el nivel interno de conocimiento y comprensión sobre los impactos positivos y negativos en ámbitos E, S y G que la organización genera, generará o podría generar y también los riesgos y oportunidades ESG a los que se expone o podría exponerse.
- **Confrontar la dificultad de que los requerimientos ESRS dicen qué hay que hacer, pero no cómo hacerlo**, sobre todo en lo tocante a la evaluación de materialidad, debido a la infinidad de tipologías de organizaciones y sectores y también a los persistentes *data & methodology gaps*, que son difíciles de superar, sobre todo en lo referente a la información prospectiva;
- **Considerar ajustes o cambios en la estrategia, el modelo de negocio o la gobernanza** para integrar los impactos, riesgos y oportunidades materiales identificados;
- **Diseñar y ejecutar las políticas, acciones, métricas y objetivos** dirigidos a abordar impactos negativos y riesgos ESG y a generar impactos positivos y oportunidades, e implementar cualesquiera procesos y mecanismos para la gestión y control de todos ellos, que incluyan medidas de prevención, corrección, mitigación o remediación y potenciación de sus efectos;

- **Perfilar el proceso de *engagement* con *stakeholders***, para conocer mejor los impactos de la organización sobre ellos, sus visiones e intereses y tenerlos consecuentemente en cuenta;
- **Elevar la transparencia interna de cara al verificador y la rendición de cuentas al mercado y a la sociedad**, incluyendo nuevos ámbitos sujetos a procesos de diligencia debida;
- **Aumentar el nivel de control sobre empresas con las que se contrata** (y sus trabajadores), clientes y consumidores o comunidades afectadas **de toda su cadena de valor**, incluyendo organizaciones no sujetas a CSRD como pymes no cotizadas; o
- **Valorar la obtención de *ratings* ESG recurrentes** (un ámbito esencial de la comunicación al mercado que sigue regulatoriamente atrasado) **y la creación de un plan de transición para la neutralidad climática a 2050**, uno de los caballos de batalla en liza actualmente⁴⁰.

Toda esta lista de aspectos clave constituye un cambio de paradigma para el que las compañías deben prepararse, que resulta imprescindible para reducir sus impactos sobre el medioambiente y la sociedad y para reorientarse creando modelos más sostenibles y resilientes, modelos que resultarán cruciales para su diferenciación dentro de su sector de actividad, su posicionamiento estratégico, su solidez y también, en muchos casos, para su mera supervivencia.

⁴⁰ El proyecto de CSDDD mandata elaborar un plan de transición para toda organización sujeta a CSRD. También exigen planes el (obligatorio sí o sí) ESRS 3-E1-1 sobre mitigación del cambio climático para alinearse con la neutralidad climática en 2050 y la alineación con el escenario de 1,5°C (y si carece de él, cuándo lo adoptará) y el (obligatorio si fuera un tema material) ESRS 3-E4-1 para resguardar la biodiversidad y los ecosistemas (y si carece de él, cuándo lo adoptará). Cómo hacerlos y divulgarlos se está discutiendo en estos momentos entre instituciones y think-tanks como BCBS, NGFS, G20, UE, FSB, IIF, GFANZ, UNEP-FI -coordinador de iniciativas de neutralidad climática de bancos (NZBA), gestores de activos (NZAOA) y aseguradoras (NZIA)- o la ONU -coordinador de iniciativas como *Race to Zero* o *Business Ambition for 1,5°C*-.

5. Referencias y bibliografía

- Amargant, R. y Gutiérrez del Arroyo, F. (2022). [El efecto del cambio climático y la transición energética sobre el sector financiero y la reacción al desafío por parte de la UE](#). Papeles de Energía, N.º 16, FUNCAS (feb-22)
- CE (2018). [Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible](#). Comisión Europea (mar-18).
- CE (2019). [El Pacto Verde Europeo](#) (dic-19).
- CE (2021). [Strategy for Financing the Transition to a Sustainable Economy](#) (jul-21). [Anexo de medidas](#) (jul-21) y [recopilación y descripción de avances del PAFS](#) (jul-21)
- Consillium (2023). [Easy access to corporate information for investors: Provisional agreement reached on the European Single Access Point \(ESAP\)](#) (23-may-23).
- EBA (2022). [EBA publishes binding standards on Pillar 3 disclosures on ESG risks](#) (30-nov-22)
- EFRAG (2022). [European Sustainability Reporting Standards: Final Exposure Drafts submitted to the European Commission](#) (nov-22). La versión de la CE a final de jul-23 y pendiente de publicación en el DOUE es el REGLAMENTO DELEGADO (UE) /... DE LA COMISIÓN por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del PE y del CONSEJO en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad ([ver aquí](#))
- EY (2022). [V Informe comparativo de los EINF del Ibex 35](#) (dic-22)
- Gutiérrez del Arroyo, F. (2022). [Cómo funcionará la nueva taxonomía verde europea](#). EsadeEcPol Policy Brief #34 (dic-22)
- ICMA (2021). [The Sustainability Disclosure Regime of the European Union](#) (sep-21)
- OCDE (2018). [Guía de diligencia debida para una conducta empresarial responsable](#).
- OCDE (2023). [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales REVISIÓN 2023](#).
- OIT (2022). [Convenios fundamentales de la OIT](#) (repositorio actualizado)
- ONU (2011). [Principios rectores sobre las empresas y los DD.HH.](#)
- ONU (2022). [Carta internacional de derechos humanos](#) (repositorio actualizado)

Anexo I: Resumen de requerimientos generales de divulgación (ESRS 2)

El ESRS 2 incluye los requerimientos o estándares mínimos (DR y MDR) a incluir en el reporting, al tratar las bases para su preparación (BP), gobernanza (GOV), estrategia y el modelo de negocio (SBM), impactos, riesgos y oportunidades materiales (IRO) y métricas y objetivos (MT). Estas disposiciones, que recordemos son para todos los sectores (*sector-agnostic*) y se exigen sí o sí a todas las organizaciones sujetas a la CSRD, se describen a continuación de manera resumida:

Requerimientos sobre las bases de preparación del reporting (BP1): el estándar requiere explicar: i) cómo se preparan las declaraciones de sostenibilidad; ii) si el reporte es individual o consolidado (confirmando en este segundo caso que el perímetro es igual al de las cuentas financieras y si se exceptúa a alguna filial porque la norma lo permite); iii) en qué medida el reporting cubre la cadena de valor hacia arriba y abajo; o iv) si hay omisión de alguna información secreta o sensible por razones aceptadas (propiedad intelectual, *know-how*, innovaciones).

Este requerimiento se acompaña de otro opcional, el BP2, cuando la organización reporta *entity-level requirements* por sus particulares circunstancias y no existen estándares ESRS (o no son suficientemente granulares) para adecuarse a ellas. Así, este requerimiento debe mostrar si hay desviaciones frente a los requerimientos en algunos de los apartados del documento ESRS 1⁴¹, así como describir si se realizan divulgaciones conforme a otras normas o directrices voluntarias y cuáles son estas (normas UE o nacionales, estándares GRI, estándares ISSB, etc.).

Requerimientos sobre gobernanza (GOV 1 a 5): se exige describir y explicar:

- **Cómo es la estructura de los órganos administrativos, de gestión y supervisión de la organización** (AMSB por sus siglas en inglés) (GOV 1), incluyendo: i) **su composición y diversidad:** clasificación de miembros ejecutivos y no ejecutivos, representación de los trabajadores o métricas como las ratios de mujeres o consejeros independientes en el comité ejecutivo; ii) **su responsabilidad y papel:** identificación de órganos, comités o individuos responsables, su mandato, las políticas internas existentes, cómo el nivel de gestión evalúa los IRO (incluyendo líneas de reporting interno y procesos de gestión y control) o cómo los órganos y consejeros ejecutivos supervisan la fijación de objetivos y monitorizan el progreso hacia ellos; e iii) **la existencia de conocimiento y habilidades en temas ESG** (*expertise* que se posee, formación, acceso y apoyo en expertos, etc.);
- **Qué información ESG llega a los órganos administrativos, de gestión y supervisión (y comités) y cómo se utiliza (GOV 2),** incluyendo: i) **los lineamientos del flujo de información:**

⁴¹ Incluye temas como definición del horizonte temporal, fuentes de estimación e incertidumbre de resultados, estimación de la cadena de valor, cambios en la preparación o presentación de información o errores en ejercicios previos. Además, si la empresa tiene menos de 750 trabajadores y decide omitir la información de E4 y S1 a S4 que se ha diferido para facilitar el reporting, debe divulgar si dichos temas, subtemas o sub-subtemas se juzgan o no materiales.

en qué medida, por parte de quién y con qué frecuencia, dichos órganos fueron informados sobre IRO materiales, los procesos de diligencia debida o los resultados de las políticas, acciones, métricas y objetivos fijados para abordar los IRO materiales; ii) el vínculo entre IRO y la estrategia de la organización: cómo los órganos tienen en cuenta los IRO al desplegar la estrategia, la decisión sobre transacciones relevantes o las políticas internas de gestión de riesgo adoptadas (incluyendo dilemas o análisis de sensibilidad ante incertidumbre); e iii) la lista de IRO materiales abordada por los órganos en el último periodo reportado;

- **Cómo se incentiva el desempeño sostenible (GOV 3)**, incluyendo si existen mecanismos de incentivos para los distintos órganos y, en tal caso, cómo son (qué rasgos tienen los incentivos, quién los aprueba y actualiza, qué proporción de compensación variable supone en el salario, si hay métricas o impactos ESG en la política de remuneración y cuáles son o cómo se evalúa el desempeño en relación con ellos);
- **Cómo estructura la organización el proceso de diligencia debida en temas ESG (GOV 4)**, atendiendo a los estándares transversales (ESRS 2) o temáticos (ESRS 3) que exigen DD⁴²; y
- **Qué mecanismos de gestión y control interno existen sobre la divulgación ESG (GOV 5)**, incluyendo: **i)** su perímetro y rasgos; **ii)** el enfoque de evaluación de riesgos (y metodología de priorización); **iii)** principales riesgos identificados y la estrategia para mitigarlos; **iv)** integración de los resultados en las distintas funciones y controles internos; y **v)** frecuencia de reporte interno de dichos resultados a los distintos órganos.

Requerimientos sobre estrategia y modelo de negocio (SBM 1 a 3): se exige describir:

- **Cómo es la fisonomía de la organización y el terreno en el que se mueve (SBM 1)**, incluyendo: **i) la posición de mercado** y un análisis de esta respecto a los objetivos fijados; **ii) la estrategia**, ilustrando el empleo por geografía, mercados de referencia, tipos de productos y servicios ofertados o sus consumidores y clientes, así como la facturación por sectores relevantes de la clasificación ESRS (estándar diferido para poder confeccionarla); **iii) el modelo de negocio** (los *inputs* y el enfoque para su recolección y abastecimiento y los beneficios esperados para los *stakeholders* de los *outputs* y sus resultados); e **iv) la cadena de valor** (descripción suficientemente granular para poder localizar los IRO materiales, incluyendo la posición de la organización en la cadena, principales actores de la misma -proveedores, canales de distribución, clientes y usuarios finales- y su relación con ellos).

Además, se exigen dos declaraciones: la primera sobre si la organización desarrolla actividades en sectores nocivos (combustibles fósiles, producción de químicos, armas objeto de controversia y tabaco) y, en tal caso, la facturación cosechada; y una segunda sobre los

42 La DD debe llevarse a cabo referida a distintos contenidos agrupados en cinco temas: i) gobernanza y estrategia y modelo de negocio; ii) relación con stakeholders afectados; iii) impactos adversos sobre el medioambiente o las personas; iv) acciones para prevenir, mitigar o remediar estos impactos negativos; y v) seguimiento de los esfuerzos llevados a cabo.

elementos de la estrategia relacionados con la sostenibilidad (retos a futuro, soluciones y proyectos emprendidos, etc.).

- **Cómo se integran la percepción e intereses de los *stakeholders* en la estrategia y el modelo de negocio** de la compañía (**SBM 2**), incluyendo la descripción de: **i) quiénes son y cómo se estructura el diálogo con ellos** (organización, propósito, resultados); **ii) comprensión de su visión e intereses**, sobre todo si fueron analizados en el marco de una DD y/o del análisis de materialidad; **iii) modificación (si procede) de la estrategia y/o modelo de negocio** a resultados del *input* de los *stakeholders*; e **iv) si se informó a los órganos internos** de la visión e intereses de los *stakeholders* afectados por los impactos ESG generados por la compañía; y
- **Cómo los IRO materiales interaccionan (y promueven la adaptación) de la estrategia y el modelo de negocio** de la compañía (**SBM 3**), incluyendo la descripción de: **i) los impactos materiales sobre el medioambiente o la sociedad** (si son positivos o negativos, reales o potenciales, en qué horizonte temporal es previsible su materialización, si son atribuibles a la organización o a su cadena de valor y si son resultado de su estrategia y modelo de negocio); **ii) los riesgos y oportunidades materiales** (cómo afectan a la organización, si pueden generar efectos financieros en distintos horizontes temporales y si pueden afectar a la estrategia y el modelo de negocio); **iii) el efecto de los IRO materiales en la estrategia, las decisiones y la reacción de la organización** (cambios o ajustes que prevén realizarse en la estrategia y el modelo de negocio para abordarlos); **iv) el efecto financiero de los riesgos y oportunidades materiales** (efectos anticipados sobre el modelo de negocio o la cadena de valor, lugar en esta en que se originan y concentran, cómo han afectado a los flujos de caja, posición financiera o desempeño recientes y cómo pueden afectar a futuro; **v) el cambio en los IRO materiales** frente al periodo previo de *reporting*; y **vi) información sobre la resiliencia de la estrategia y el modelo de negocio** (capacidad de gestionar riesgos e impactos o aprovechar y explotar las oportunidades materiales, metodología del análisis, etc.). Recordemos que los IRO descritos como materiales obligan a divulgar conforme al ESRS temático E, S o G que corresponda.

Requerimientos y estándares mínimos sobre gestión de impactos, riesgos y oportunidades (IRO 1 y 2, MDR-P y MDR-A): se debe describir y explicar:

- **Qué procesos se han seguido para identificar los IRO y evaluar cuáles resultan materiales (IRO 1)**, incluyendo: **i) metodologías y supuestos** para conducir el análisis de doble materialidad; **ii) procesos para identificar, evaluar y priorizar los impactos sobre las personas o el medioambiente (materialidad de impacto)**, informados por la diligencia debida: ámbitos de atención especial, impactos generados de forma directa o desde la cadena de valor, *stakeholders* y expertos consultados e impactos negativos prioritarios según severidad y probabilidad y positivos según escala, perímetro y probabilidad; **iii) procesos para identificar, evaluar y priorizar los riesgos ESG con impactos financieros potenciales o reales (materialidad financiera)**: cómo se evaluó su probabilidad y efectos (criterios, factores cualitativos, umbrales cuantitativos) y cómo se priorizaron frente a otros riesgos; **iv) procesos para determinar**

cuándo una información es material (aplicación de criterios, uso de umbrales o parámetros de entrada como fuentes, supuestos detallados o perímetro cubierto); y **v) procesos de gobernanza del análisis de materialidad**: mecanismos de control interno y toma de decisiones, si los IRO se integran en el proceso global de evaluación de riesgos de la organización, si los procesos de análisis han cambiado frente al último periodo de *reporting*, cuándo se modificaron por última vez y cuando se revisarán;

- **Qué estándares ESRS cubre la declaración de sostenibilidad (IRO 2)**, incluyendo: **i) la lista de estándares temáticos que se desarrollan** en la declaración de sostenibilidad (con un índice de contenidos con indicación de página y/o párrafo donde se encuentran); **ii) los temas que se omiten por no resultar materiales** según el análisis de materialidad (con explicación breve de los resultados de dicho análisis para considerar los temas como no materiales); **iii) las oportunidades** (si existen para la organización o el sector, si están siendo exploradas o incorporadas o si es procedente incluir una medida de sus efectos financieros);
- **Qué políticas se han adoptado para identificar, evaluar, gestionar o remediar los temas materiales (MDR-P)**, incluyendo: **i) el contenido de la política** (objetivos y con qué IRO materiales se conecta y cómo se monitoriza); **ii) su perímetro** (actividades, cadena de valor, geografía, *stakeholders* afectados); **iii) el responsable máximo de su implementación**; e **iv) otras consideraciones** si son relevantes (estándares o iniciativas a respetar al ejecutar la política, interés atribuido a los *stakeholders* al diseñarla o si estará disponible y cómo para los *stakeholders* afectados); y
- **Qué acciones y recursos se han dispuesto (o dispondrán) para los temas materiales** en ejecución o no de una política (**MDR-A**), incluyendo: **i) la lista de acciones principales** (tomadas en el año de *reporting* o planeadas y su resultado esperado, distinguiendo aquellas diseñadas para remediar impactos negativos generados por la compañía); **ii) su perímetro** (actividades, cadena de valor, geografías, *stakeholders* afectados); **iii) horizonte temporal de ejecución**; y **iv) progreso de acciones tomadas previamente**. Además, si las acciones conllevan una inversión (capex) o gasto (opex) significativos, deben describirse **el tipo y cuantía de recursos movilizados** (incluyendo instrumentos verdes de financiación si los hubiera), su conexión con cuentas financieras y si requieren un papel de otros actores (políticas públicas, por ejemplo).

Contenidos sobre métricas y objetivos (MDR-M y MDR-T): se debe describir y explicar:

- **Qué métricas se utilizan para monitorizar el progreso en los temas de sostenibilidad (MDR-M)**, incluyendo: **i) métricas para evaluar el desempeño y eficacia de cada IRO material**, respetando obviamente las prescritas en cada estándar temático y pudiendo añadir otras creadas *in-house*; e **ii) explicaciones adicionales** (uso en las métricas con divisa la misma que en las cuentas financieras, si hay validación por terceros distintos al verificador, etc.).

Las métricas (incluida la información sobre la cadena de valor) con la que se fijan los objetivos deben ser consistentes y estables en el tiempo y deben tener en cuenta posibles fuentes de

incertidumbre, ya que en muchos casos y sobre todo al principio, no pueden medirse de forma directa y sólo pueden estimarse con hipótesis y estimaciones razonables -incluidas el análisis de escenarios o de sensibilidad-, hipótesis que deben describirse con precisión, para que el usuario del *reporting* consiga hacerse una composición de lugar lo más realista posible.

- **Cómo se fijan los objetivos y se monitoriza la eficacia de las medidas adoptadas para abordar los temas de sostenibilidad materiales (MDR-T)**, incluyendo: **i) explicación general sobre la existencia y fijación de objetivos:** si se utilizan y si son objetivos medibles y orientados a resultados, definidos atendiendo a los IRO materiales y en términos de sus resultados sobre las personas o el medioambiente, cuánto progreso se ha alcanzado frente a los objetivos o si al fijarlos se ha tenido en cuenta a los *stakeholders* y, en tal caso, cómo; **e ii) los objetivos concretos que se han fijado**, siguiendo múltiples especificaciones concretas ⁴³.

Recordemos que **los estándares mínimos de divulgación (MDR) se aplicarán junto a los requerimientos (DR) y estándares de aplicación (AR) referidos a cada tema considerado material E, S o G** y al *reporting* adicional de la organización (*entity-level disclosures*) si fuera pertinente, así como a los *datapoints* exigidos por otra norma UE (ver apéndice B del ESRS 2 y anexo III de este documento). Se permite que si una política o plan de acción incide en distintos temas se divulgue en uno de ellos y se añada una referencia a los demás. Pero bajo el principio de “cumplir o explicar”, si no se han adoptado o planeado políticas, acciones, métricas u objetivos debe argumentarse por qué y, en su caso, si prevén adoptarse y cuándo.

⁴³ Entre otros, la definición y unidad del objetivo (y si es absoluta o relativa); su perímetro de aplicación (actividades, cadena de valor, geografías); valor y año base frente a los que se evaluará el progreso; vigencia hacia adelante e hitos intermedios; supuestos y metodología utilizada en la definición (fuentes, escenario elegido, alineación con otros objetivos); involucración o no de los *stakeholders* en su diseño; cambios realizados o previstos y la razón.

Anexo II: Resumen de requerimientos de divulgación sociales (ESRS 3)

Los requerimientos de ámbito social se organizan en dos grupos diferenciados. El primero atiende al núcleo más importante y de mayor exigencia: el reporte de los temas sociales referidos a la plantilla propia (S1). Cubre un mayor abanico de temas (17 estándares): los cinco primeros estándares (S1-1 a 5) son comunes con los demás *stakeholders* (S2 a S4) pero añade más granularidad en los siguientes requerimientos (S1-6 a 17), que no aplican a estos últimos.

El segundo grupo atiende a la periferia de ese núcleo (donde el radio de acción y control es menor) y se refiere al resto de colectivos: personal de la cadena de valor (S2), comunidades afectadas (S3) y clientes y consumidores (S4). Los estándares son menores en número (5 en cada caso) y son una réplica entre sí en cuanto a su estructura y contenido, si bien cada uno se aplicará obviamente a un colectivo distinto y siempre que la organización juzgue que se trata de un asunto material para ella.

Pese a la casuística, en ambos grupos el objetivo es similar: que la organización divulgue (y los usuarios del *reporting* comprendan) cuatro cuestiones de especial relevancia:

- i) **Los impactos materiales** que la organización ha causado (o contribuido a causar), o podría causar, a los distintos *stakeholders*, ya sea por sí misma o a lo largo de la cadena de valor a través de las relaciones que ha establecido con actores que operan en dicha cadena;
- ii) **Las acciones y medidas adoptadas** (o planeadas) para prevenir, mitigar o remediar impactos negativos reales o potenciales o para promover impactos positivos sobre dichos *stakeholders*;
- iii) **La naturaleza, tipo y alcance de los riesgos y oportunidades materiales** para la compañía vinculados con los impactos o dependencias frente a los *stakeholders* y cómo los gestiona;
- iv) **El efecto financiero que acarrearán (o podrían acarrear) dichos riesgos y oportunidades materiales** sobre la compañía;

1) ESRS 3: ESTÁNDARES SOCIALES COMUNES ENTRE STAKEHOLDERS (S1, S2, S3, S4)

Las compañías que reporten según los estándares sobre trabajadores (S1, S2), comunidades (S3) y/o clientes y consumidores (S4) verán una misma estructura: por un lado, contenidos vinculados a los requerimientos sobre estrategia y modelo de negocio (SBM 2 y 3) y, por otro, contenidos vinculados con la gestión de los IRO y políticas implementadas o planeadas (S1-1 a 4, S2-1 a 4,

S3-1 a 4, S4-1 a 4) y con métricas y objetivos para gestionar los IRO (S1-5, S2-5, S3-5, S4-5). El contenido es muy similar, salvo por ciertos aspectos específicos de cada *stakeholder*.

Requerimientos sobre estrategia y modelo de negocio (SBM 2 y 3): se exige describir:

- **Cómo la visión, intereses, derechos y expectativas (SBM 2)** de los colectivos afectados (S2, S3 o S4) **informan la estrategia y el modelo de negocio de la organización;** y
- **Cómo los impactos materiales sobre los *stakeholders* se originan en la estrategia o modelo de negocio de la organización y cómo motivan o contribuyen a que esta los adapte (SBM 3)**, incluyendo: **i)** si los *stakeholders* afectados se han incluido en los estándares transversales (ESRS 2); **ii)** qué subgrupos de los colectivos están afectados⁴⁴ y cuáles son especialmente vulnerables a los impactos según el contexto o sus circunstancias⁴⁵; **iii)** en el caso de efectos negativos materiales, si estos son generalizados o sistémicos donde opera la compañía, se deben a incidentes individuales o a relaciones de negocio específicas; **iv)** en caso de efectos positivos materiales, las actividades que los han generado, y los individuos o subgrupos de *stakeholders* que se han beneficiado de las oportunidades; **v)** los riesgos y oportunidades materiales derivados de impactos sobre los *stakeholders* o las dependencias de ellos para la organización, identificando en su caso si afectan a algún grupo o localización particular; **vi)** los *stakeholders* con particularidades o un especial contexto con mayor riesgo a ser dañados.

Requerimiento sobre políticas (S1-1, S2-1, S3-1, S4-1): se exige describir:

- **Cómo son las políticas de gestión de los impactos, riesgos y oportunidades**, incluyendo: **i)** un resumen de las mismas, cómo abordan la identificación, análisis, gestión y remediación de IRO y si cubren a subgrupos específicos de *stakeholders*; **ii)** los compromisos sobre DD.HH., si incluyen procesos para garantizar la alineación con estándares internacionales (directrices OCDE para empresas multinacionales, *UN Global Compact*, *UN Guiding Principles on Business and Human Rights* u otros), si permiten el contacto con *stakeholders* y si contienen medidas para remediar impactos negativos sobre los DD.HH.; **iii)** si existen políticas para abordar el riesgo de tráfico de personas, trabajo forzado e infantil; **iv)** si existe código de conducta; o **v)** si se han reportado violaciones de los citados estándares en la organización o su cadena de valor, y en tal caso de qué naturaleza. Lo anterior debe reportarse mediante una descripción resumida de las políticas para la gestión de los IRO según el estándar ESRS 2 – MDR-P.

44 Aquí debe discernirse entre subgrupos de los colectivos expuestos: en S1 y S2 el tipo de personal propio y de la cadena de valor; en S3 las comunidades que residen o trabajan alrededor de los centros de producción de la organización o de su cadena de valor; y en S4 los consumidores de productos con daño inherente o mayor riesgo de enfermedad crónica, consumidores de productos que pueden ver mermada su privacidad, la correcta gestión de sus datos, su libre expresión o puedan sufrir discriminación, consumidores que son dependientes del acceso y precisión de la información del producto para evitar usos incorrectos del mismo). En el caso del personal propio (S1) y de la cadena de valor (S2) también debe considerarse las geografías o materias primas en las que el riesgo de trabajo forzado o infantil es significativo.

45 Aquí debe discernirse entre subgrupos de los colectivos particularmente vulnerables: en S1 trabajadores de países o centros de producción concretos, trabajadores temporales o de determinadas edades, en S2 representantes sindicales, trabajadores inmigrantes y jóvenes o mujeres; en S3 comunidades indígenas; y en S4o consumidores particularmente vulnerables al marketing y las estrategias de venta, como la infancia).

Requerimiento sobre procesos de *engagement* (S1-2, S2-2, S3-2, S4-2): se exige describir:

- **Cómo son los procesos de contacto con *stakeholders* o sus representantes**, incluyendo:
 - i) si se producen y cómo son, en relación con los procesos de diligencia debida (DD) y con los impactos materiales a los colectivos, y si sus perspectivas se incluyen en la toma de decisiones y a la gestión de dichos impactos; e ii) las etapas, frecuencia y tipos de contacto, quién es el máximo responsable de garantizar que se produce o si la organización evalúa la eficacia de las políticas y cómo lo hace. Bajo el principio de “cumplir o explicar”, si la organización carece de estos procesos, deberá especificarlo, indicando cuándo pretende contar con ellos.

Requerimiento sobre procesos de gestión de impactos negativos y canales para expresar quejas y preocupaciones (S1-3, S2-3, S3-3, S4-3): se exige describir:

- **Cómo son los procesos para remediar los impactos negativos sobre los *stakeholders***, incluyendo si la organización evalúa su eficacia, y si se han dispuestos canales de quejas o preocupaciones, incluyendo:
 - i) cómo son, si los instituyó y gestiona la entidad o un tercero;
 - ii) cómo se realiza el seguimiento de las quejas o preocupaciones presentadas y cómo se abordan; e iii) en qué medida los destinatarios o posibles usuarios confían en los canales y cómo se garantiza su eficacia. Bajo el principio de “cumplir o explicar”, si la entidad carece de estos procesos, deberá especificarlo, indicando cuándo pretende contar con ellos.

Requerimiento sobre acciones para la gestión de IRO (S1-4, 2-4, S3-4, S4-4): se exige describir:

- **Qué acciones (procesos, iniciativas, contactos) ha dispuesto la organización para mejorar la situación de los *stakeholders***, incluyendo:
 - i) las acciones planeadas o en marcha para prevenir, mitigar o remediar impactos negativos materiales, así como iniciativas y procesos adicionales para generar impactos positivos; ii) cómo se identifica qué acción es necesaria y apropiada y cómo se asegura el acceso para los *stakeholders*; iii) si se busca garantizar, y cómo, que las prácticas de la organización no causen (o ayuden a causar) impactos negativos; iv) si se han registrado y reportado incidentes de DD.HH. en la cadena de valor y, en tal caso, cuáles; v) si en el periodo de *reporting* se adoptaron remedios contra impactos negativos en los *stakeholders* y, en tal caso, cuáles; o vi) qué recursos se han asignado para la gestión de impactos negativos materiales;
- **Qué medidas se han dispuesto para gestionar los riesgos y promover las oportunidades materiales de los *stakeholders***, incluyendo las acciones planeadas o en marcha para mitigar los primeros o potenciar las segundas;

Lo anterior habrá de reportarse mediante una descripción resumida de los planes de acción y recursos para gestionar los IRO (de acuerdo con el estándar ESRS 2 – MDR-A) y los enfoques y procesos para monitorizar su efectividad (de acuerdo con el estándar ESRS 2 – MDR-T).

Requerimiento sobre objetivos para la gestión de IRO (S1-5, S2-5, S3-5, S4-5): se exige explicar:

- **Qué objetivos (con plazos precisos y orientados a resultados) se han adoptado para mitigar los impactos negativos materiales, promover los positivos y gestionar los riesgos y oportunidades**, incluyendo el proceso seguido para fijarlos y cómo se involucró a los *stakeholders* en el mismo, en el seguimiento del desempeño o en la identificación de mejoras. Lo anterior habrá de reportarse mediante una descripción resumida de los objetivos para la gestión de los IRO de acuerdo con el estándar mínimo de divulgación ESRS 2 – MDR-T.

2) ESRS 3: REQUERIMIENTOS SINGULARES SOBRE LA PLANTILLA PROPIA (S1)

Los ESRS demandan una divulgación más extensa y puntillosa en lo referido al personal propio (S1) que sobre el resto de *stakeholders* (S2, S3 y S4). Ello se traduce en requerimientos extra que no se reclaman al resto de colectivos. Estos son:

Requerimiento sobre características de la plantilla propia (S1-6): se exige explicar:

- **Cuál es el enfoque de la contratación y del empleo y sus efectos sobre los trabajadores**, incluyendo: **i)** datos de plantilla total, desagregaciones por género y país cuando superen los 50 trabajadores, desagregaciones por tipo de contrato (indefinidos y temporales totales, por género y geografía) o rotación; **ii)** metodologías y supuestos para la compilación de los datos (números absolutos o puestos equivalentes a tiempo completo, cómo se calculan en este segundo caso y la media anual, fluctuaciones y estacionalidad); e **iii)** referencias coherentes con las cuantías consignadas en cuentas financieras.

Características del resto de trabajadores (S1-7): se exige explicar:

- **Cuál es el enfoque de la contratación y del empleo de los trabajadores que no pertenecen a la plantilla** (*non-employee workers*: autónomos y empleados de ETT) y su efecto sobre ellos, incluyendo: **i)** su caracterización (tipos de trabajadores y tareas que realizan); **ii)** datos (o en su caso estimaciones), aunque no se requiere obligatoriamente el tipo de trabajador o contrato ni el trabajo que realizan; **iii)** metodologías y supuestos para la compilación (o estimación) de los datos (números absolutos o puestos equivalentes a tiempo completo, cómo se calculan en este segundo caso y la media anual, fluctuaciones y estacionalidad); e **iv)** descripción de si el contacto con ellos es directo o indirecto a través de terceras empresas.

Diálogo social y negociación colectiva (S1-8): se exige explicar:

- **Cuál es la cobertura del diálogo social y de la negociación colectiva**, incluyendo: **i)** la descripción de si las condiciones de trabajo y de la contratación vienen determinadas o influenciadas por acuerdos de negociación colectiva; **ii)** la tasa de cobertura (porcentaje de trabajadores cubiertos sobre el total); **iii)** descripción de qué enfoque se adopta con los no

cubiertos; **iv**) en el caso del área económica europea (EEA por sus siglas en inglés) si hay uno o más acuerdos de negociación colectiva y la tasa de cobertura para países en los que haya más de 50 empleados (para terceros países se puede agregar por unidad supranacional)⁴⁶; y **v**) información sobre el diálogo social (porcentaje de trabajadores con representación sindical a nivel global, o a nivel nacional en el caso de países EEA con más de 50 trabajadores, y existencia o no de acuerdos de representación de organismos europeos)⁴⁷.

Diversidad (S1-9): se exige explicar:

- **Cuál es la distribución de género en la organización**, incluyendo: **i**) el número y porcentaje por género en la cúspide; e **ii**) el porcentaje por franja de edad (<30 años, 30-50 y >50).

Remuneración justa (S1-10): se exige explicar:

- **Si los trabajadores perciben salarios adecuados**, en línea con los *benchmarks* de aplicación, **en cuyo caso bastará con consignar este hecho**. Si no todos lo perciben es necesario detallar en qué países los trabajadores perciben salarios inferiores al umbral de referencia, en qué tipo de trabajadores o si sucede en todos y qué porcentaje de ellos sufre dicha situación.

Protección social de los trabajadores (S1-11): se exige explicar:

- **Cuál es el enfoque de protección ante eventos vitales de gran importancia** (enfermedad, desempleo, maternidad, jubilación, accidente laboral o incapacidad adquirida en el empleo) y su efecto sobre ellos, incluyendo **si los trabajadores están cubiertos por políticas públicas y/o medidas de la organización, en cuyo caso bastará con consignar este hecho**. En cambio, si no todos los trabajadores están cubiertos, deben reportarse los países en donde los trabajadores están desprotegidos ante uno o más de estos eventos y la distribución entre empleados directos de la organización o indirectos (*non-employee workers*).

Personas con discapacidad (S1-12): se exige explicar:

- **Cuál es el porcentaje de personas con discapacidad en la plantilla** (sujeto a cuestiones de privacidad) y, opcionalmente, la desagregación por género.

Formación y desarrollo profesional (S1-13): se exige explicar:

- **Cuál es el enfoque para mejorar las habilidades de los trabajadores y para mejorar su empleabilidad**, incluyendo: **i**) el porcentaje que ha participado en evaluaciones regulares de desempeño y desarrollo de carrera, desagregados por género y categoría profesional; e **ii**) horas medias de formación por trabajador propio (y opcionalmente, para los empleados indirectos), desagregados también por género y categoría profesional.

⁴⁶ EEA cubre el mercado único europeo, esto es, los 27 países de la UE y tres más (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

⁴⁷ European Works Council (EWC), Societas Europaea (SE), Societas Cooperativa Europaea (SCE) Works Council.

Salud y seguridad en el trabajo (S1-14): se exige explicar:

- **Cuál es el enfoque de cobertura, calidad y desempeño del sistema de seguridad y salud en el trabajo diseñado para la prevención de accidentes laborales**, incluyendo: **i)** el porcentaje de trabajadores cubiertos por requerimientos legales o estándares y directrices voluntarias; **ii)** el número de fallecimientos por accidente laboral o deterioro de salud derivado del trabajo (incluyendo los trabajadores ajenos a la plantilla pero que trabajan también en los centros de producción); **iii)** el número y tasa de accidentes laborales registrados; **iv)** el número de días perdidos a causa de fallecimientos, accidentes laborales o una peor salud derivada del trabajo; y **v)** información sobre el sistema de seguridad y salud (porcentaje de trabajadores cubiertos y existencia o no de una auditoría del sistema, realizada por la propia entidad o por terceros).

Conciliación (S1-15): se exige explicar:

- **Cuál es el enfoque para la conciliación de la vida laboral y familiar de la plantilla, incluyendo: si todos los trabajadores tienen reconocidos derechos y/o existen prácticas para llevarla a cabo, en cuyo caso bastará con consignar este hecho.** Si no todos los trabajadores están cubiertos, se indicará el porcentaje de trabajadores con derecho a pedir bajas o excedencias por razones familiares y el porcentaje que las ejercitó o disfruta, desagregado por género.

Indicadores de remuneración (S1-16): se exige explicar:

- **Cuál es la desigualdad salarial en la organización**, incluyendo: **i)** la brecha de género bruta (pudiendo desagregarse por país, segmento o categoría profesional y ajustando o no por la paridad de poder adquisitivo) o bien calcularse una brecha ajustada, aunque describiéndose la metodología⁴⁸; **ii)** la ratio entre el individuo mejor pagado y la mediana⁴⁹; e **iii)** información adicional sobre la compilación (o estimación) de los datos.

Incidentes, quejas e impactos o incidentes sobre DD.HH. (S1-17): se exige explicar:

- **En qué medida los incidentes afectan a la plantilla** (sujeto a los deberes de privacidad), incluyendo: **i)** el número de incidentes de discriminación por múltiples razones⁵⁰; **ii)** quejas, incidentes o reclamaciones sobre DD.HH. o sociales (número de incidentes, incluido acoso, y de reclamaciones por violación de DD.HH. en los canales de la organización o en los puntos nacionales de contacto -NCP por sus siglas en inglés- de la OCDE para empresas multinacionales, cuantía total de penas o multas materiales de compensación de daños impuestas resultado de violaciones de derechos, incluida la referencia a las cuentas financieras); **iii)**

48 Difference between average gross hourly earnings of male paid employees and of female paid employees expressed as a percentage of average gross hourly earnings of male paid employees.

49 Ratio of the annual total compensation ratio of the highest paid individual to the median annual total compensation for all employees (excluding the highest-paid individual).

50 Sexo, raza, etnia, nacionalidad, origen, religión, creencias, orientación sexual, edad, discapacidad u otras.

número de incidentes o impactos severos de DD.HH. registrados (trabajo forzado e infantil, trata de seres humanos, etc.) que supongan violaciones de las directrices OCDE o *UN Global Compact* (o confirmación de su inexistencia), incluyendo cuantía total de penas o multas materiales impuestas, su correspondencia con las cuentas financieras y las acciones remediadoras realizadas para mitigar su impacto; e **iv**) descripción del estatus de los incidentes o reclamaciones, incluyendo los incidentes revisados por la organización (o que ya no están sujetos a medidas) y los planes de remediación en marcha o en preparación.

Anexo III: Indicadores a reportar incluidos en SFDR y BMR

Requerimiento ESRS	Referencia norma UE (SFDR1 y BMR2) e indicador
ESRS 2: estándares transversales	GOV-1: Board's gender diversity SFDR: indicador 13 de la Tabla 1 - "Board gender diversity" (ratio of female to male board members)
	GOV-1: Percentage of board members who are independent BMR: indicador sección 1 del anexo II - "Weighted average percentage of board members who are independent"
	GOV-4: Statement on due diligence (DD) SFDR: indicador 10 de la Tabla 1 - "Lack of due diligence"
	SBM-1: Involvement in activities related to fossil fuel activities SFDR: indicador 4 de la Tabla 1 - "Exposure to companies active in the fossil fuel sector" BMR: indicación de la sección 1 del anexo II de si se realizan actividades en este sector
	SBM-1: Involvement in activities related to chemical production SFDR: indicador 9 de la Tabla 1 - "Investments in companies producing chemicals" BMR: indicación de la sección 1 del anexo II de si se realizan actividades en este sector
	SBM-1: Involvement in activities related to controversial weapons SFDR: indicador 14 de la Tabla 1 - "Exposure to controversial weapons (anti-personnel mines, cluster munitions, chemical weapons and biological weapons)" BMR: indicación de la de la sección 1 del anexo II de si se realizan actividades en este sector
	SBM-1: Involvement in activities related to cultivation and production of tobacco BMR: indicación de la sección 1 del anexo II de si se realizan actividades en este sector
ESRS 3: estándares temáticos de ámbito social (S1 a S4)	SBM3 - S1: Risk of incidents of forced labour SFDR: indicador 13 de la Tabla 1 - "Operations and suppliers at significant risk of incidents of forced or compulsory labour"
	SBM3 - S1: Risk of incidents of child labour SFDR: indicador 152 de la Tabla 1 - "Operations and suppliers at significant risk of incidents of child labour"
	S1-1, S2-1, S3-1: Human rights policy commitments SFDR: indicador 9 de la Tabla 3 - "Lack of a human rights policy"
	S1-1, S2-1, S3-1: Due diligence policies on issues addressed by the fundamental ILO Conventions SFDR: indicador 11 de la Tabla 1 - "Lack of processes and compliance mechanisms to monitor compliance with UN Global Compact principles and OECD Guidelines for Multinational enterprises"
	S1-1: Processes and measures for preventing trafficking in human beings BMR: indicación de la sección 1 del anexo II de si se realizan DD sobre las 8 convenciones fundamentales del International Labor Organization (ILO)
	S1-1: Workplace accident prevention policy or management system SFDR: indicador 11 de la Tabla 3 - "Lack of processes and measures for preventing trafficking in human beings"
	S1-1: Grievance/complaints handling mechanisms SFDR: indicador 1 de la Tabla 3 - "Investments in companies without workplace accident prevention policies"
	S1-3: Grievance/complaints handling mechanisms SFDR: indicador 5 de la Tabla 3 - "Lack of grievance/complaints handling mechanisms related to employee matters"
	S1-14: Number of fatalities and number and rate of work-related accidents SFDR: indicador 2 de la Tabla 1 - "Rate of accidents"
	S1-14: Number of days lost to injuries, accidents, fatalities or illness SFDR: indicador 1 del anexo II - "Weighted average ratio of accidents, injuries, fatalities"
	S1-14: Number of days lost to injuries, accidents, fatalities or illness SFDR: indicador 3 de la Tabla 3 - "Number of day lost to injuries, accidents, fatalities or illness"
	S1-16: Unadjusted gender pay gap and weighted average gender pay gap SFDR: indicador 12 de la Tabla 1 - "Unadjusted gender pay gap"
	S1-16: Excessive CEO pay ratio SFDR: indicador 1 del anexo II - "Weighted average gender pay gap"
	S1-16: Excessive CEO pay ratio SFDR: indicador 8 de la Tabla 3 - "Excessive CEO pay ratio"
	S1-17: Incidents of discrimination SFDR: indicador 7 de la Tabla 3 - "Incidents of discrimination"
	S1-17, S2-1, S3-1, S4-1: Violations of UNGC principles and OECD Guidelines SFDR: indicador 10 de la Tabla 3 - "Violations of UNGC principles and OECD"
	SBM3 - S2: Significant risk of child or forced labour in the value chain SFDR: indicador 14 de la Tabla 3 - "Number of identified cases of severe human rights issues and incidents"
	S2-1: Policies related to value chain workers SFDR: indicador 12 de la Tabla 3 - "Operations and suppliers at significant risk of incidents of child labour" SFDR: indicador 13 de la Tabla 3 - "Operations and suppliers at significant risk of incidents of forced or compulsory labor"
	S2-4, S3-4, S4-4: Human rights issues and incidents including its upstream and downstream value chain SFDR: indicador 11 de la Tabla 3 - "Lack of processes and compliance mechanisms to monitor compliance with UN Global Compact principles and OECD Guidelines for Multinational Enterprises" SFDR: indicador 4 de la Tabla 3 - "Lack of a supplier code of conduct"
	S4-1: Policies related to consumers and end-users SFDR: indicador 14 de la Tabla 3 - "Number of identified cases of severe human right issues and incidents" SFDR: indicador 9 de la Tabla 3 - "Lack of a human rights policy"
S4-1: Policies related to consumers and end-users SFDR: indicador 11 de la Tabla 1 - "Lack of processes and compliance mechanisms to monitor compliance with UN Global Compact principles and OECD Guidelines for Multinational Enterprises"	

Fuente: ESR2 - apéndice C: "List of datapoints in cross-cutting and topical standards that are required by EU law". Fija la equivalencia con los indicadores exigidos por otras normas UE (SFDR, BMR, Pilar III y la Ley Europea del Clima), si bien se omiten los dos últimos (Pilar III por dirigirse solo a los bancos y Ley Europea del Clima porque solo afecta a los ESRS 3-E1 sobre clima). A esto hay que añadir todos los exigidos por ESRS, que según el ESRS 2 - apéndice E: "Disclosure of ESRS datapoints in accordance with EU LAWS AND [draft] ESRS 1 chapter 3" son todos los requeridos por ESR2 (BP-1 y 2, GOV-1a5, SMB-1a3, IRO-1y2, MDR-P/A/M/T) y ESRS 3 (E1 y estándares temáticos E, S y G que se juzgan materiales).

(1): **Sustainable Finance Disclosure Regulation** o SFDR (Reglamento (UE) 2019/2088) y su desarrollo (Reglamento delegado (UE) 2022/1288 denominado *Disclosure rules on sustainable investments delegated act*); (2) **Benchmark Regulation** o BMR (Reglamento (UE) 2019/2089) y sus desarrollos (Reglamentos Delegados (UE) 2020/1816, 2020/1817 y 2020/1818).

Siglas y abreviaturas

AF: Asesor financiero

AMSB: Administrative, management and supervisory bodies

AR: Application requirements

BCBS: Basel Committee on Banking Supervision

BMR: Benchmark Regulation (reglamento UE de índices ESG)

BP: Basis for preparation

BTAR: Banking Book Taxonomy Alignment Ratio

CDP: Carbon Disclosure Project

CDSB: Climate Disclosure Standards Board

CE: Comisión Europea

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores

CRR: Credit Requirements Regulation

CSDDD: Corporate Sustainability Due Diligence Directive

CSRD: Corporate Sustainability Reporting Directive

DD: Due Diligence (procesos de diligencia debida en español)

DD.HH.: Derechos humanos

DR: Disclosure Requirements

EBA: European Banking Authority (Autoridad Bancaria Europea o ABE)

EEA: European Environmental Agency (Agencia Europea de Medio Ambiente o AEMA en español)

EEA: European Economic Area (Área Económica Europea o AEE en español)

EE.MM.: Estados miembros de la UE

EFRAG: European Financial Reporting Advisory Group

EGD: European Green Deal (Pacto Verde Europeo en español)

EINF: Estado de Información no Financiera

ERFS: Estrategia renovada de finanzas sostenibles (Strategy for Financing the Transition to a Sustainable Economy en inglés)

ESRS: European Sustainability Reporting Standards (Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad)

ESAP: European Single Access Point

ESG: Environmental, Social and Governance

ESMA: European Securities and Markets Authority (Autoridad Europea de Valores y Mercados)

EUFRA: European Union Agency for Fundamental Rights (Agencia Europea de DD.FF.)

FSB: Financial Stability Board

GAR: Green Asset Ratio

GFANZ: Glasgow Financial Alliance for Net Zero

GOV: Governance (gobernanza o buen gobierno en español)

GRI: Global Reporting Initiative

IAGC: Informe Anual de Gobierno Corporativo

IARC: Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

ICMA: International Capital Market Association

IFRS: International Financial Reporting Standards (NIIF en español)

IIF: Institute for International Finance

IIRC: International Integrated Reporting Council

IRO: Impacts, risks and sustainability

ISSB: International Sustainability Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad en español)

LCCYTE: Ley de cambio climático y transición energética

MDR: Minimum Disclosure Requirement

MT: Metrics and targets

NFRD: Non-Financial Reporting Directive

NGFS: Network of Central Banks and Supervisors for Greening the Financial System

NZAOA: Net-Zero Asset Owner Alliance

NZBA: Net-Zero Banking Alliance

NZIA: Net-Zero Insurance Alliance

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ODS: Objetivos de desarrollo sostenible (SDGs en inglés)

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONU: Organización de Naciones Unidas (UN en inglés)

PAFS: Plan de acción de finanzas sostenibles

PE: Parlamento Europeo

PIAs: Principales incidencias adversas

PMF: Participante en mercados financieros

RT: Reglamento de Taxonomía

SBM: Strategy and Business Model

SASB: Sustainability Accounting Standards Board

SFDR: Sustainable Financial Disclosures Regulation

TCFD: Task Force on Climate-related Financial Disclosures

UE: Unión Europea

UNEP-FI: United Nations Environment Program - Finance Initiative

VSRS: Voluntary Sustainability Reporting Standards (estándares voluntarios para actores no sujetos a CSRD, como pymes no cotizadas)

Este trabajo ha sido posible
gracias al apoyo de:

